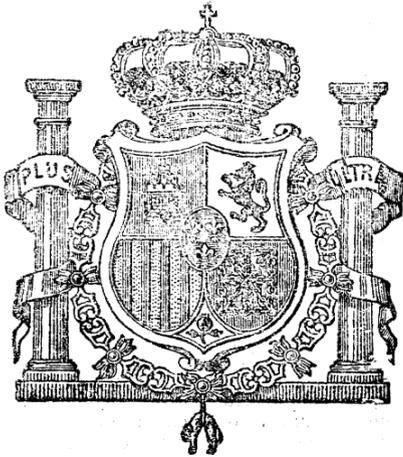


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para mandar observar el adjunto Reglamento del servicio militar de campaña, sin perjuicio de introducir en él las modificaciones que la experiencia y los sucesivos adelantos puedan aconsejar, considerándolo para esto comprendido en los artículos 12 y 26 de la ley constitutiva del Ejército, lo mismo que á los demás reglamentos del ramo de Guerra en lo que no afectan á las leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA

A QUE SE REFIERE LA LEY ANTERIOR.

TÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACION DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Cuartel general.

1. El Ejército puede estar en pié de paz ó en pié de guerra; tiene por lo tanto dos servicios distintos: el de guarnicion y el de campaña. Al segundo exclusivamente se contrae el presente Reglamento, que sustituye al Tratado 7.º de las Ordenanzas promulgadas en el año 1768.

2. El pase del pié de paz al de guerra se efectúa por una serie de medidas que toman el nombre genérico de movilizacion, para llamar las reservas, llenar cuadros, constituir mandos, armar plazas, establecer depósitos de armas, municiones, vestuario, equipo, víveres y utensilio.

3. La movilizacion de un Ejército incumbe principalmente al Ministerio de la Guerra. En tiempo de paz la prepara imprimiendo á todas sus operaciones orden, método, conjunto y rapidez.

4. Concentración es llevar las tropas desde sus respectivas guarniciones al teatro de la guerra, es decir, á la frontera ó territorio amenazado.

En el dia este importante movimiento, cuya primera condicion es la rapidez é iniciativa, se verifica, siempre que sea posible, por medio de los ferro-carriles, que si bien quitan la antigua ventaja de ejercitar en las marchas, tienen en cambio la de hacer llegar las tropas intactas.

5. Movilizado el Ejército de operaciones y segregado del Ejército de guarnicion, que es el que queda en el pais, toma desde luego su organizacion peculiar de guerra.

6. El primer acto de esta organizacion es la constitucion del mando por la composicion del cuartel general.

7. Lo numeroso de los Ejércitos actuales obliga á dividirlos y subdividirlos en fracciones manejables.

La unidad táctica orgánica de un Ejército de operaciones es la division. Ordinariamente la constituyen dos brigadas de á dos regimientos de infanteria, con la caballeria, artilleria é ingenieros que se considere conveniente, y los demás servicios administrativos y sanitarios, para formar cuerpo independiente que pueda vivir, atacar y defenderse por sí mismo.

La division, como unidad ó cuerpo independiente, estará mandada por un Mariscal de Campo; cada una de sus brigadas por un Brigadier.

8. La agrupacion de dos ó más divisiones constituye el cuerpo de Ejército; y la de dos ó más de estos el Ejército de operaciones.

9. Al llegar ó desembarcar las tropas en el territorio de concentracion, van tomando su lugar respectivo en el orden que más convenga para abrir la campaña.

Aunque este arreglo inicial ó normal de las unidades tácticas determine de una manera constante y precisa la ordenacion y constitucion orgánica del Ejército en tiempo de guerra, no limita en manera alguna la reparticion de las tropas para la marcha ó el combate, variable á cada instante.

Antiguamente los cuerpos privilegiados ó de preferencia ocasionaban continuas derogaciones y trastornos en esta primera composicion y distribucion de las tropas. Hoy, constituido siempre por unidades completas, sólo por causas imprevistas tendrá que modificarse, volviendo á ella en cuanto hayan cesado. Las reorganizaciones muy frecuentes, con alteraciones continuas, perjudican á la disciplina, al método, á la trasmision de las órdenes, al conjunto y resultado de las operaciones.

Aun en el combate mismo, fuera del caso de organizar reservas especiales, se debe respetar en lo posible el orden inicial.

10. La composicion del cuartel general de un Ejército de operaciones será en la forma siguiente:

- General en Jefe.
- Jefe de Estado Mayor general.
- Comandante general de artilleria.
- Comandante general de ingenieros.
- Inspector general de comunicaciones y depósitos.
- Intendente general.
- Inspector de Sanidad.
- Auditor general.
- Vicario general.
- Gobernador del cuartel general.
- Comandante de la Guardia civil.
- Conductor general de equipajes.
- Aposentador general.
- Guías.—Escultas.—Ordenanzas.—Veterinarios.—Herraderos.—Intérpretes.—Imprenta ó litografía.

11. La composicion del cuartel general de un gran Ejército es importante: debe comprender todo el organismo de su alta direccion.

El personal, sin embargo, no debe ser numeroso. Pocos hombres bastan, si hay fino en elegirlos inteligentes, discretos y activos.

Los ordenanzas y pequeñas escultas afectos á los diversos ramos se procurará en lo posible que sean perpétuos para el mejor desempeño de su especial servicio.

12. Los Jefes de las planas mayores no deben contentarse con aguardar las órdenes y evacuar los informes que se les pidan, sino reclamarlas y recordárlas con la iniciativa de proponer lo que crean más conveniente al servicio.

13. En el dia, fuera de las tropas que el General en Jefe designe para seguridad del cuartel general, no conviene agregarle las antiguas reservas centrales de Artilleria, ni los grandes parques de Ingenieros, en largas columnas que se quedan siempre á larga distancia sin llegar nunca á tiempo.

Los equipajes deben ser muy reducidos para no obstruir y cortar los caminos. Una guardia especial cuidará del furgon que lleve papeles ú objetos interesantes, con la consigna de quemarlo antes de dejarlo en manos del enemigo.

14. El cuartel general estará siempre en íntimo enlace con las tropas. En el combate singularmente debe ofrecer poco bulto, escalonándose en grupos y señalando su situacion con guiones ó banderolas de dia y faroles por la noche.

15. Se procurará evitar en lo posible la presencia en el cuartel general de altos funcionarios y Autoridades civiles, Oficiales extranjeros, voluntarios ó aventureros y corresponsales de periódicos; y en todo caso tendrán que someterse á la revision de su correspondencia ú otras precauciones y reglas de conducta que el General en Jefe tenga por conveniente dictar.

16. Los cuerpos de Ejército y divisiones tendrán respectivamente sus cuarteles generales proporcionales al del Ejército. Las brigadas sólo llevarán un Oficial de Estado Mayor.

17. Para evitar equivocaciones en la direccion de los pliegos, se denominarán:

- Cuartel Real, el del Rey.
- Cuartel general de tal Ejército, el del General en Jefe.
- Cuartel general de tal cuerpo de Ejército.
- Cuartel general de tal division.

CAPÍTULO II.

General en Jefe.

18. La unidad de mando, principio fundamental de la milicia, prescribe que lo ejerza el General en Jefe en toda su integridad y latitud. En el Ejército de operaciones, en el territorio que éstas abracen, nadie ni nada puede sustraerse á su alta inspeccion y autoridad.

La tiene, por consiguiente, suprema y absoluta, pues su elevado cargo no admite adjunto, segundo ni suplente, tanto para dirigir las operaciones sin ingerencia alguna, como para vigilar la administracion y régimen interior de las tropas de todas armas é institutos puestas temporalmente á sus órdenes.

19. El General en Jefe se entiende directa y exclusivamente con el Ministro de la Guerra.

Por su conducto recibe todas las órdenes é instrucciones del Gobierno, singularmente las que tienden á regularizar, en el curso de la campaña, las relaciones con las Autoridades civiles y con Ejércitos auxiliares, aliados ó combinados; á especificar sus poderes políticos y diplomáticos; á fijar sus facultades para nombramientos, remociones, ascensos, recompensas y castigos; á clasificar y deslindar ferro-carriles, depósitos, arsenales; á organizar la base de operaciones y preparar en general el teatro de la guerra.

20. El General en Jefe debe tener conocimiento, por lo ménos una vez al dia, de la situacion del Ejército bajo el aspecto principal de movimientos y operaciones; situacion de los cuarteles generales divisionarios; fuerza efectiva; dias de raciones; cantidad de municiones por hombre y por pieza; noticias del enemigo; estado sanitario; necesidades urgentes de toda especie; en una palabra, los sucesos importantes que puedan modificar el estado de las cosas. Los partes, estados, informes ó documentos que él señale se remitirán directamente á su persona.

21. Al Gobierno de la Nacion compete exclusivamente entablar negociaciones de tregua ó de paz; pero en las atribuciones del General en Jefe entra concluir armisticios y suspensiones de armas dentro de las facultades que el Gobierno le haya concedido.

22. De acuerdo con el Ministro de la Guerra, el General en Jefe incumbe señalar los agentes y fondos secretos, y autorizar gastos extraordinarios, como raciones, pluses, primas por armas y municiones recogidas, y gratificaciones á desertores enemigos.

23. El General en Jefe tiene facultad para dictar bandos con sujecion á lo dispuesto en los artículos 1.º, lit. 3.º, tratado 7.º; y 5.º, lit. 8.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército, en la ley de 5 de Febrero de 1868, que confirmó el primero de aquellos artículos, y en territorio español, en las leyes vigentes sobre el estado de guerra.

En pais enemigo ocupado militarmente, el General en Jefe instala el Gobierno provisional que haya de regirle, y toma por sí, tanto las medidas represivas contra colectividades é individuos que infrinjan las leyes de la guerra, como las concernientes á requisiciones de víveres y metálico.

24. Sólo con autorizacion del General en Jefe se podrán dar proclamas ó alocuciones, repartir mapas, planos, figurines de uniformes enemigos, reglamentos y cartillas en su lengua.

CAPÍTULO III.

Estado Mayor.

25. Al servicio de Estado Mayor en campaña corresponden: Desempeñar los trabajos de Secretaría necesarios para la elaboracion práctica y minuciosa de las operaciones, para transformar en fórmulas y disposiciones concretas y ejecutivas las ideas y planes del General en Jefe.

Redactar, por consiguiente, las órdenes generales de marcha, campamento y combate, y comunicárlas de palabra ó por escrito, explicando y vigilando los pormenores de ejecucion.

Dar todas las disposiciones referentes al servicio ordinario de las tropas, señalando la fuerza con que cada cuerpo ha de concurrir, el lugar de reunion, cerciorándose de que se cumplen con esmero y puntualidad.

Distribuir el santo, seña y contraseña. Indicar el punto, hora y procedimiento para las distribuciones de víveres y forrajes, inspeccionando su calidad y cantidad, á fin de evitar y corregir abusos.

Visitar frecuentemente los cuarteles, hospitales y prisiones, para que el General tenga exacto conocimiento de la conducta, higiene y asistencia de las tropas.

Celar, en conjunto y pormenores, la observancia de bandos y prevenciones sobre régimen, disciplina y policia.

Cuidar de que las tropas estén prontas siempre al movimiento, al combate, á todo servicio que se les ordene.

Mantener corrientes y al dia los estados de fuerza, de armamento, de municiones, de víveres y cuantos datos convengan á formar idea cabal del organismo, situacion y estado del Ejército en cualquier instante.

Disponer y formar los destacamentos, redactando instrucciones claras y precisas.

Atender al servicio de confidentes, agentes, emisarios, intérpretes, guías.

Desempeñar las misiones que el General en Jefe les confie.

parlamentos, conferencias, negociaciones, convenios, armisticios.

Llevar exacto y minucioso diario de las operaciones, consignando cuantos datos puedan ser útiles al esclarecimiento de los hechos y á la redacción, en su día, de la historia oficial de la campaña.

Adquirir y comprobar por todos los medios, noticias y datos sobre el enemigo, á fin de dar á las operaciones las posibles garantías de éxito.

Atender con especialidad al servicio de reconocimientos, itinerarios y en general á todo lo concerniente á Geografía, Topografía y Logística.

En circunstancias que la Superioridad determine, conducir y mandar directamente convoyes, destacamentos y partidas.

26. En el curso de las operaciones, la acción del Estado Mayor es como en todo vigilante y directiva. Por ejemplo:

En marcha, según las instrucciones que haya recibido.

Guiar las columnas, cerciorarse de su enlace con las contiguas, recorrerlas frecuentemente en toda su extensión para observar los altos, el paso, el alargamiento, los rezagados y dar cuenta al Superior.

En campos y cantones:

Celar la observancia de las órdenes sobre dislocación y establecimiento, aclarando las dudas, corrigiendo las equivocaciones, conduciendo personalmente á los cuerpos cuando sea necesario.

Distribuir, establecer y vigilar con asiduidad el servicio avanzado.

En combate:

Asistir al General con celo y actividad, con oportuna iniciativa en algunos casos, suministrándole datos y noticias sobre el giro del combate, sobre posiciones y movimientos de las tropas enemigas y propias que aquel no pueda ver.

Comunicar las órdenes importantes con claridad y discreción, explicando al Jefe que las reciba lo que le convenga saber, evitando ante los subalternos comentarios y noticias que puedan quebrantar la moral.

Observar el porte y actitud de las tropas; vigilar el servicio de municiones, víveres y el sanitario especialmente.

Sin mezclarse en las funciones privativas de los Jefes de cuerpo ó de unidad, orientar, guiar, indicar los caminos ó posiciones más ventajosas.

Cuando el General lo disponga, tomar personalmente el mando de una tropa combatiente.

Recoger y conservar cuantos despachos y papeles lleguen al Cuartel general, anotando siempre la hora, y cuando convenga las observaciones que su recibo sugiera.

27. El Jefe de Estado Mayor general de un Ejército de operaciones será un Oficial General, nombrado á propuesta del General en Jefe.

Tiene á sus órdenes inmediatas los Oficiales del cuerpo especial de Estado Mayor y los agregados de las armas generales que necesite para los trabajos de campo y de oficina.

Por medio del Gobernador del Cuartel general dispone el régimen de éste y su servicio interior, incluyendo el de las tropas y escoltas que formen parte integrante.

28. La exposición hecha en anterior artículo del servicio de Estado Mayor basta para comprender la amplitud de funciones y atribuciones del Jefe de Estado Mayor general. Las ordinarias son:

Redactar, firmar y expedir órdenes, tomando el nombre del General en Jefe. Esta facultad es privativa y exclusiva.

Vigilar el cumplimiento de todo lo que se ordene, y en general de lo prescrito en Ordenanzas y Reglamentos de todos los ramos y servicios.

Concentrar y arreglar en su oficina, de modo que siempre estén á disposición del General en Jefe y del Ministro de la Guerra, si los pide, no sólo los datos sobre el Ejército propio, como estados de fuerza y situación, proyectos, Memorias, informes y planos, sino los referentes al Ejército y al país enemigo. Para esto último dirige personalmente la sección de confidencias y asuntos muy reservados. Para lo primero se entienda directamente, previa la vena del General en Jefe, tanto con los Jefes de las Planas Mayores de todos los servicios que forman el Cuartel general, como con los Directores generales de las armas, singularmente el de Estado Mayor y las Autoridades superiores de los distritos.

29. Diariamente, y á la hora que señale el General, el Jefe de Estado Mayor concurrirá á su alojamiento para el despacho ordinario, que comprende:

El resumen de todo lo ocurrido en el día anterior, tanto en el curso de las operaciones como en todos los ramos del servicio.

Las comunicaciones oficiales ordinarias que en el mismo tiempo hayan llegado, para acordar con el General la ejecución y contestación, las órdenes ó instrucciones que produzcan.

La minuta ó borrador de la orden general inmediata.

El santo, seña y contraseña.

30. A su vez, el Jefe de Estado Mayor general reunirá para la orden diaria á los Jefes ó Ayudantes de todas las armas, institutos y servicios representados en las Planas Mayores del Cuartel general, á los Delegados presentes de los cuerpos de Ejército ó divisiones sueltas, y recibiendo de cada uno de ellos las noticias, partes ó documentos reglamentarios, resolverá en el acto los asuntos corrientes; dará las instrucciones ó explicaciones oportunas; nombrará el servicio, distribuirá el santo y proveyerá á cuanto ocurra.

31. Siendo tan múltiple y complejo, requiriendo tan diversas aptitudes el servicio de Estado Mayor, su Jefe lo distribuirá en campaña entre los Oficiales del cuerpo sin sujeción á turno ni fórmulas reglamentarias, sino á la conveniencia y oportunidad: destinándolos, con la vena del General en Jefe, tanto á las secciones diversas de la oficina central como á los Cuarteles generales de los cuerpos de Ejército, divisiones y á columnas sueltas; á comisiones y encargos especiales, haciéndoles cambiar de destino y ocupación cuando lo considere necesario.

El Estado Mayor general debe reunir los elementos y resortes para la alta dirección de un Ejército en campaña. Y la experiencia acreditada que puede lograrse con reducido número de Oficiales diestros y laboriosos, siempre que haya acierto en la repartición del trabajo, en el procedimiento para formular y desenvolver con prevision minuciosa, con ejecución rápida un movimiento militar atrevido ó complicado.

32. Si á todo militar en general, y á los Oficiales facultativos en particular, les está severamente prohibido comunicar noticias, datos ó documentos referentes al servicio, por insignificantes que fueren, el Oficial de Estado Mayor comprenderá que en él son aun más recomendables las cualidades geniales de reserva y de secreto, y punible la más ligera indiscreción.

33. Si la mejor organización lo exige y el Gobierno ó el General en Jefe lo disponen, se nombrará un segundo Jefe de Estado Mayor general.

No es posible ni necesario aquí deslindar exactamente sus funciones. Ayuda y sustituye al primer Jefe, con el que procurará no hacerse incompatible. En el vasto desarrollo del servi-

cio ordinario, puede tomar con preferencia el ramo concerniente á comunicaciones y depósitos, la intendencia, los servicios á la espalda del Ejército ó hácia el interior del país.

CAPÍTULO IV.

Artillería.—Ingenieros.

Artillería.

34. Corresponde á la artillería en campaña:

El servicio general de las piezas de todas clases empleadas en campo raso y en plazas ó puntos fortificados dependientes del Ejército de operaciones.

Proveer á este Ejército de armas y municiones de todo género, con sujeción á sus reglamentos peculiares y á las órdenes del General en Jefe.

La organización, establecimiento y dirección de todos los parques y depósitos del arma, tanto móviles ó activos, como de reserva y repuesto, destinados al abastecimiento de municiones y reposición del armamento y material.

Formular, en combinación con los ingenieros, los trenes para sitios de plazas; así como en general el armamento y dotaciones para los puntos fortificados dependientes del Ejército.

Practicar los reconocimientos y comisiones que exija el desempeño general de su servicio.

35. El Comandante general de artillería, Oficial general de su cuerpo, extiende su acción sobre todo el servicio militar y técnico de su arma en el Ejército de operaciones.

36. Los Jefes y Oficiales de artillería sin mando directo de tropas constituirán á sus órdenes la Plana Mayor especial, y serán distribuidos, con aprobación del General en Jefe, en las divisiones, brigadas y cuerpos independientes.

37. El segundo Jefe ó del detalle, en la Plana Mayor de artillería, será un Coronel ó Brigadier del cuerpo, con el título de Mayor general, nombrado ordinariamente á propuesta del Comandante general.

38. El Comandante general tendrá un Ayudante Secretario, de la clase de Jefe del cuerpo; otro Ayudante el Mayor general de la clase de Capitán, y entrambos Jefes los Oficiales á sus órdenes que se consideren necesarios.

39. Del Comandante general de artillería del Ejército dependerán también los Jefes Directores de los grandes parques, fijos ó móviles, que constituyen parte integrante del Ejército.

40. Compete al Comandante general de artillería proponer al General en Jefe la distribución que deba darse á las fuerzas del arma en los cuerpos de Ejército, divisiones y brigadas.

41. También podrá disponer directamente de los parques y de todo el material que hubiese en cualquier concepto en el teatro de operaciones.

42. El Comandante general de artillería dependerá directamente del General en Jefe, y sólo á su autoridad facilitará los datos é informes necesarios, y con su aprobación tomará siempre las medidas que juzgue más convenientes para el mejor servicio del arma.

También dará cuenta al Director general, en el período y forma que prescriba el Reglamento interior, de los trabajos y operaciones que se hayan ejecutado, dando conocimiento al General en Jefe de las instrucciones y comunicaciones que de aquella Autoridad reciba.

43. El Comandante general de artillería del Ejército no mandará personalmente las tropas del arma sino en el caso de reunirse todas ellas para alguna operación especial, ó de que el General en Jefe disponga en combate que tome el mando del todo ó de una parte de la artillería.

Fuera de estos casos particulares, sus relaciones con los Comandantes de artillería de los cuerpos de Ejército y divisiones son puramente directivas é inspectoras en asuntos facultativos ó técnicos; pues en todos los demás referentes á personal, aquellos se entenderán por conducto de los Generales Comandantes de unidad.

44. Revisará con frecuencia las tropas y el material del arma, singularmente los trabajos de los parques, á fin de que en ellos reine el orden y la exactitud, y en el servicio de armamento y municiones toda la posible facilidad, perfección y economía.

45. Los Comandantes de artillería de cuerpo de Ejército tienen en su esfera las mismas funciones y atribuciones cerca de los Generales Comandantes superiores. Dan sus órdenes á las baterías y parques especiales del cuerpo de Ejército para la ejecución de las disposiciones dictadas por el General Comandante.

46. El Comandante de artillería en cada división ejerce cerca del General Comandante de ella funciones análogas á las expresadas.

47. En principio, todo Comandante de artillería de una columna ó tropa cualquiera más ó menos numerosa, acompañará habitualmente al Jefe superior de esta tropa con igual carácter y funciones que el Comandante de artillería de una división.

48. Tanto los Comandantes superiores de artillería de cuerpo de Ejército, como de las divisiones de un mismo cuerpo, obrarán con entera independencia entre sí en todo lo concerniente al servicio de armas, policía y disciplina, siempre bajo la sujeción de sus respectivos Generales Comandantes.

Por consiguiente, á estos Jefes superiores de las fuerzas corresponde disponer el empleo de la artillería, y á los Oficiales del arma desplegar en el cumplimiento de sus órdenes el celo científico y el sereno valor que exige su responsabilidad en la ejecución.

Sólo cuando dichos Comandantes de artillería no reciban, ó no puedan recibir, órdenes expresas de sus Superiores, estarán autorizados para tomar por sí las disposiciones tácticas adecuadas á las circunstancias del momento, en armonía siempre con las indicaciones ó instrucciones generales dadas por los Comandantes de las tropas.

49. Para el mejor servicio es necesario que los Jefes superiores de artillería tengan previo conocimiento de la parte de las operaciones que sea conveniente para el empleo del arma que está á su cargo, de las órdenes dadas á las baterías, y, en lo posible, de las condiciones del terreno y de los movimientos del enemigo.

50. Respectivamente los Comandantes de artillería divisionarios asimilarán sus funciones á las del Comandante general, auxiliándole en todos los preliminares de reconocimiento y preparación del combate, y sometiendo á su aprobación las observaciones y disposiciones que tiendan á aumentar la eficacia de su arma.

51. Si queda fuera de combate el Comandante divisionario, será reemplazado en el acto por el Jefe ú Oficial á quien corresponda en el orden jerárquico.

52. Terminado el combate, el Comandante general de artillería del Ejército, de acuerdo con el Intendente general, cuidará de hacer entrar en sus parques y almacenes el armamento, municiones y material del enemigo ó propios que hayan quedado en el campo de batalla.

En general, siempre que se tomen al enemigo, por cualquier concepto, armamento y municiones, se hará cargo de ellos el parque móvil de la división ó cuerpo de Ejército. Se utilizará

en el acto lo que convenga, expidiendo el resto á los depósitos en la forma que determine el Comandante general, de acuerdo con el Inspector general de Comunicaciones.

Después del combate, el Director del parque dará parte con toda reserva de los consumos y de las novedades ocurridas al Comandante general; de quien solicitará los repuestos de todas clases, los cuales le serán facilitados por los grandes depósitos en expediciones ó convoyes que ordenará el Inspector general de Comunicaciones y Depósitos.

53. No se harán en campaña salvas de artillería por ningún motivo sin orden expresa del General en Jefe, comunicada al Comandante general del arma.

54. El Comandante general de artillería, así como los demás Oficiales Generales y particulares del cuerpo, podrán desempeñar, cuando lo disponga el General en Jefe, mandos de columnas, puestos ó puntos fuertes, y en general todas las comisiones militares.

Ingenieros.

55. El servicio de Ingenieros en campaña comprende:

Todo cuanto concierne á proyectos y construcciones para el ataque y defensa de fortificación permanente, pasajera é improvisada, en combinación con la artillería siempre que haya de emplearse esta arma.

Los trabajos de creación, entretenimiento, reparación, habilitación y destrucción de las comunicaciones militares en el teatro de la guerra, singularmente los ferro-carriles.

La construcción de toda clase de puentes militares.

La telegrafía militar, comprendiendo la aerostación y las palomas mensajeras.

Todo lo referente á edificios militares para alojamiento de las tropas ó depósitos y almacenes.

Los trabajos de instalación y acomodo en general, en plaza, campamentos y cantones, cuando tienen cierta permanencia por la construcción de barracas ó abrigos sólidos.

La organización y servicio de sus parques, maestranzas y talleres destinados al Ejército, y de los especiales al ataque y defensa de las plazas fuertes, en combinación para estas últimas con el arma de artillería.

Practicar los reconocimientos especiales de los varios servicios de ingenieros, y los topográficos que les conciernen, levantando ó rectificando los planos de las plazas, puntos fuertes, campos, posiciones ó cualesquiera otros que designe el General en Jefe.

56. El Comandante general de Ingenieros, que siempre se nombrará entre los Oficiales Generales del arma, es el Jefe directo de los servicios y de las tropas destinadas al Ejército de operaciones.

57. Su Plana Mayor la compondrán:

Un segundo Jefe, cuando se considere necesario.

El Mayor General.

El Jefe del parque central.

El Ayudante Secretario de la Comandancia general.

Los Jefes y Oficiales sueltos, en número variable, que determinarán las circunstancias, como sitios de grandes plazas ó extensos trabajos de atrincheramiento y preparación de vastos campos ó posiciones.

Los Celadores, Maestros y Dibujantes necesarios.

58. El Comandante general de Ingenieros en campaña no recibe más órdenes que las del General en Jefe, directamente ó comunicadas por el Jefe de Estado Mayor general.

Previa su aprobación, distribuirá en el Ejército de operaciones los parques de campaña de los distritos militares que aquellas abracen, fraccionándolos según convenga en los cuerpos de Ejército y divisiones, y dotando á cada uno del personal facultativo y administrativo que señala el Reglamento interior de este servicio especial.

Lo mismo se entenderá respecto á la movilización y reparación de los grandes trenes de puentes y de sitio.

59. Desde que se abra la campaña, todos los Generales, Jefes, Oficiales, empleados y tropas de ingenieros designados para el servicio de paz en el territorio declarado teatro de operaciones, quedarán sin excepción bajo las órdenes del Comandante general de Ingenieros del Ejército.

Reclamará, por consiguiente, de las Subinspecciones de distrito cuantas noticias, datos y documentos necesite sobre las plazas y puntos fuertes, sus necesidades más urgentes y estado de los caudales, para informar con seguridad al General en Jefe, y que éste provea con la oportunidad y prevision convenientes.

También reclamará del Ministerio de la Guerra y de la Dirección general del arma los planos, Memorias y antecedentes que conciernan al servicio peculiar de ingenieros, formando con todos un archivo, del que cuidará el Secretario, y en el que entrarán además los libros, instrumentos y enseres que se vayan necesitando.

60. Como resultado del servicio ordinario del cuerpo en tiempo de paz, de las comisiones al extranjero y de los reconocimientos que previamente haya dispuesto el Gobierno, este archivo de la Comandancia general deberá ofrecer al General en Jefe un manantial de datos auténticos y útiles para la concepción y ejecución de las operaciones.

61. El Comandante general pasará frecuentes y detenidas revistas al personal y material á sus órdenes en las plazas y puntos fuertes que dependan del Ejército, ilustrando al General en Jefe, para que éste lo haga al Ministerio, sobre lo que convenga remediar ó mejorar, y disponiendo con su vena, en las ocasiones convenientes, los ejercicios doctrinales necesarios para adiestrarse en los procedimientos conocidos, y experimentar ó ensayar otros nuevos.

62. Remitirá al Director general del arma, en los períodos reglamentarios, el resumen de las operaciones y obras ejecutadas, extractándolo del diario minucioso que llevará bajo su inspección el Mayor general. De su correspondencia con el Director, en la parte facultativa ó técnica, dará la debida cuenta al General en Jefe.

63. En las tropas de ingenieros para el servicio de campaña se considera la compañía como unidad.

Ordinariamente las especiales de pontoneros, ferro-carriles y telégrafos estarán afectas al cuartel general. Tanto éstas como las otras compañías ó secciones de zapadores y minadores que también lo estén dependerán directamente del Comandante general del arma, por cuyo conducto recibirán las órdenes é instrucciones para todo servicio técnico.

Lo mismo se observará, relativamente, en los cuerpos de Ejército y divisiones, procurando los Generales Comandantes de tropas no apartarse sino en casos urgentes de esta regla indispensable para el mejor y más pronto desempeño de los trabajos facultativos.

64. La extensión que en la guerra moderna han tomado las obras de fortificación y abrigo y los trabajos de gastador, obligan más que antes á la cooperación inteligente de las armas generales; y en grandes ó rápidos trabajos, singularmente en el campo de batalla, la acción de las tropas de ingenieros no podrá ser más que directiva y vigilante. A ellas, pues, corresponde en estos casos la traza y dirección en grande, la distribución en grupos y destajos.

65. Siempre que se necesiten brazos auxiliares, tanto de

trona como del pasaje, ó recursos que sea indispensable exigir al país, el Comandante general los reclamará del General en Jefe especificando el objeto y el empleo.

66. Se clarará que se faciliten con prontitud y orden los útiles, herramientas y efectos de parque; que los tomados por requisición en los pueblos, siempre lo sean con intervención y recibo de la Administración militar y las formalidades prescritas en el Reglamento de servicio interior del cuerpo.

Verá también que éste se cumpla con rigorosa exactitud respecto á la ocupación transitoria ó permanente de terrenos y edificios de propiedad particular, reclamando, siempre que sea posible, las órdenes superiores por escrito para facilitar los ulteriores expedientes de indemnización.

67. El Jefe del parque central tendrá á sus órdenes inmediatas un Oficial del detalle, que asimilará su servicio al análogo en las plazas, y el número necesario de empleados subalternos, operarios civiles é individuos de Administración militar según reglamento.

68. Por regla general, en toda Plana Mayor ó sección de ingenieros destinada á cuerpos de Ejército, divisiones, brigadas sueltas ó destacamentos, el Oficial más graduado ó más antiguo tomará el título y cargo de Comandante, el que le siga el de Mayor, y el tercero en jerarquía el de Secretario.

69. Habitualmente se nombrará para cada división un Comandante de ingenieros, de la clase de Jefe si es posible, con los Oficiales á sus órdenes que las circunstancias requieran y permitan. Sus funciones se asimilarán en el Cuartel general divisionario á las de la Plana Mayor general, con la que mantendrá constante correspondencia.

70. En los sitios de plaza, los deberes y funciones de los ingenieros se arreglarán á lo que este Reglamento prescribe en el título VIII.

71. Tanto el Comandante general de Ingenieros, como sus subordinados de Plana Mayor, desempeñarán servicios militares, como mando de puestos, columnas y plazas, cuando el General en Jefe lo disponga.

72. Los Oficiales de ingenieros se persuadirán de que, si bien en servicios y comisiones puramente facultativas ó técnicas les está permitida y recomendada cierta iniciativa, deben justificarla con su celo y actividad, obedeciendo con prontitud, aviniéndose á los datos y elementos que se les den, sin reclamaciones exageradas ó inoportunas, procurando facilitar y completar la idea del superior con entera sujeción, en lo posible, á los Reglamentos é Instrucciones vigentes para el servicio interior del cuerpo.

73. Los extensos conocimientos y el continuo ejercicio que los ingenieros adquieren en Topografía les imponen la obligación de acompañar á todas las obras y proyectos, planos y Memorias descriptivas, con la perfección posible en campaña, que, además de facilitar el servicio, luego doblan su valor, sirviendo de útiles documentos para la historia.

74. La prohibición, general á todo militar de manifestar, publicar ó usar fuera del servicio planos, Memorias y documentos oficiales, es aun más rigorosa en los ingenieros, por la importancia que en ocasiones podrán aquellos tener.

CAPÍTULO V.

Comunicaciones y depósitos.

75. Para determinar con claridad las funciones y atribuciones del cargo de Inspector, recientemente creado en el cuartel general de todos los Ejércitos, son necesarias algunas consideraciones preliminares.

Un Ejército en campaña debe estar siempre en estado de operar y combatir. Las disposiciones más previsoras no alcanzan á remediar la pérdida continua de hombres, ganado y material. Los recursos del país enemigo escasamente suelen satisfacer el ramo de subsistencias, de bagajes ó trasportes; por consiguiente, hay que buscar en una organización especial los medios de que el Ejército de operaciones, sin debilitar su frente, ni desmembrar en destacamentos, esté siempre en comunicación rápida y segura con la madre patria ó con el territorio que está á espaldas de su base.

Este principio, fundamental en todos tiempos, admite en los nuestros gran desarrollo y facilidad de ejecución.

Comunicaciones

76. Los ferro-carriles extienden los teatros de guerra y de operaciones; aceleran y facilitan la movilización, el llamamiento de reservas, la concentración inicial de un Ejército; lo transportan rápidamente de una región, de un teatro á otro; constituyen largas y poderosas líneas de operaciones y comunicaciones, por las que circulan y llegan á los combatientes en primera línea refuerzos y reservas, municiones y vituallas, refrescos y recursos; abrevian la evacuación al interior, ántes tan embarazosa, de heridos, enfermos, prisioneros, botín, material, impedimenta; permiten operar sin riesgo en comarcas pobres ó exhaustas; desligan de las antiguas trabas que sujetaban á una base única de operaciones; ensanchan, en fin, la esfera de la táctica con nuevos problemas para la fortificación, para la caballería, para los movimientos envolventes, para los difíciles cambios de ofensiva y defensiva.

Al romperse las hostilidades, ya tiene que haber forzosamente trozos de ferro-carril enteramente militarizados, que vengan del interior del país al teatro de operaciones.

Al Gobierno toca disponer el momento, la forma en que una línea ó trozo de ferro-carril deba entrar bajo la acción militar. En ese caso, ya se incautan las tropas técnicas de ingenieros, con sujeción á su Reglamento peculiar.

Telégrafos.

77. A la par con los ferro-carriles la telegrafía militar está llamada á prestar grandes servicios en campaña. No sólo enlaza el Cuartel general con puntos importantes y aun lejanos en el curso de las operaciones, sino que establece sus líneas en el mismo campo de batalla, singularmente cuando es defensivo y atrincherado, ó en el acordonamiento de una plaza fuerte.

Llevando un material semejante y adecuado, la telegrafía de campaña establece prontamente comunicación con la red civil, y aun sustituye á ésta cuando las circunstancias lo exigen y la Superioridad lo ordena.

78. Resulta, pues, que en la guerra de nuestro tiempo el sistema de comunicaciones se basa principalmente en los ferro-carriles y telégrafos. Los caminos ordinarios, los correos ó antiguas postas han venido á quedar accesorios.

Pero estos dos nuevos y poderosos elementos tienen complicado y peligroso manejo. Unos cuantos hombres resueltos destruyen en instantes un gran trozo. Las tropas de transporte, lejos de proteger una vía férrea, casi están al contrario incapacitadas de defenderse. Se necesitan, pues, destacamentos y puestos especiales, fortificaciones y atrincheramientos en ciertas obras de arte y estaciones.

Por otra parte, si el Ejército, avanzando penetra y se establece en territorio enemigo, al punto debe ocupar y habilitar para su servicio las vías férreas y telegráficas; si, por el contrario, retrocede, tiene que inutilizar las propias.

79. Para todo ello conviene un centro único, técnico, inteligente, que radique en el Cuartel general del Ejército, con ramificaciones en el Ministerio de la Guerra, en los cuerpos de Ejército y divisiones, para hacer llegar á los combatientes de primera línea los recursos que el país acumula previsoriamente en los depósitos.

Depósitos.

80. Se entiende por depósito en campaña la reunión, en lugar adecuado y seguro á la espalda del Ejército, del personal y material que éste constantemente necesita, de reemplazo y refresco, de refuerzo y renovación. Cuanto más vivas y fatigosas sean las operaciones, mayor consumo y destrucción. Un Ejército nada produce: todo hay que llevarse.

Los depósitos son generalmente:

De Oficiales instructores, destinados á instruir y preparar reclutas, reservas, milicias.

De enfermos, heridos y prisioneros.

De ganado para caballería, artillería y trasportes, con enfermerías y cuidados veterinarios.

De armamento, vestuario, equipo, calzado, herraje, atalaje y montura.

81. Los depósitos se establecen generalmente en plazas de guerra y puntos fuertes ó seguros, nunca fronterizos ó susceptibles de ataque imprevisto, ni muy distantes tampoco del Ejército. En ellos deben estar los talleres de recomposición de armamento.

Cuando el depósito está establecido en una plaza fuerte, es indispensable clasificar y señalar bien lo que pertenece á ésta y al Ejército de operaciones. Sólo el General en Jefe puede determinar la variación de destino.

Además de los grandes depósitos se establecen otros pequeños provisionales ó móviles que puedan seguir más de cerca las operaciones de las tropas.

Inspector general.

82. Esta necesidad constante, ineludible, de que el Ejército combatiente tenga expeditas y aseguradas sus comunicaciones, su enlace con grandes depósitos y almacenes, constituye un nuevo servicio que, exigiendo por su índole una centralización vigorosa, debe estar en manos de un solo Jefe que forme parte principal é integrante del Cuartel general.

Dicho Jefe, de la clase de Oficial General y con la denominación de Inspector general de Comunicaciones y Depósitos, tendrá á sus órdenes inmediatas representantes ó delegados del servicio de ferro-carriles y telégrafos, del administrativo, del sanitario, del de Correos, y ejercerá la alta inspección del servicio de etapa.

Etapas.

83. Línea de etapas, en general, es la que enlaza un Ejército, ó cualquiera de sus cuerpos independientes con el centro del país, ó con la frontera, si ésta se ha rebasado ocupando territorio enemigo. Las líneas de etapas, que ordinariamente serán ferro-carriles, abrazan también puntos fuera de ellos; así como las vías férreas, ordinarias ó fluviales que los enlacen á la principal.

Corresponde al servicio de etapas:

Hacer llegar al Ejército todo lo que la Patria le envía.

Remesar al interior todo lo que, temporal ó definitivamente, sea en las operaciones inútil ó embarazoso; enfermos, heridos, prisioneros, armamento, botín.

Determinar, por consiguiente, la composición de trasportes y convoyes por vías férreas, ordinarias ó fluviales.

Alojar, dirigir, racionar, cuidar los hombres y caballos que, sueltos ó en pequeños grupos, van ó vuelven del Ejército, mientras residen en el radio de los puntos de etapa.

Dirigir en ellos el servicio de policía militar.

Mantener y proteger en general todas las líneas de comunicación, férreas, ordinarias, telegráficas, postales, ocupándolas militarmente, fortificándolas, si es necesario, y defendiéndolas.

Organizar y administrar las comarcas enemigas hasta que se determine su forma de gobierno.

84. Un Inspector especial de ferro-carriles militares, á las órdenes directas del Inspector general de Comunicaciones, hará concordar el servicio de éstas con el de etapas.

Lo primero será crear la estación ó estaciones de tránsito, es decir, aquellas en que cesa la explotación ordinaria y comienza la militar, y á la vez aquellas en que ésta acaba para ramificar y distribuir los trasportes de ida ó venida á las diversas fracciones del Ejército. La determinación variable de ambos puntos extremos, cola y cabeza de la línea de etapas, corresponde al Inspector general de Comunicaciones después de aprobada por el General en jefe.

Puesto que la línea de etapas ha de seguir todos los movimientos del Ejército en avance ó retroceso, sus puntos principales son móviles sobre una misma línea férrea, ó se trasladan á otra, ó á los caminos ordinarios que convenga.

Para la debida concentración del mando, cada línea de etapas debe tener un Inspector especial también á las órdenes inmediatas del Inspector general de Comunicaciones y Depósitos.

85. Otro Inspector tendrá á su cargo el ramo de telégrafos militares, y otro el del correo de campaña. Ambos enlazarán su respectivo servicio con el civil ó general del país, por medio de las oficinas y empleados del Ministerio de la Gobernación.

86. El Inspector general de Comunicaciones y Depósitos se entenderá directamente con el General en Jefe y con el Jefe de Estado Mayor general. Prévía la venia del General en Jefe, podrá igualmente hacerlo con los Directores generales de las armas; y en asuntos puramente técnicos, con los Directores ó altos funcionarios de los Ministerios de Fomento y Gobernación.

El principal objeto de este nuevo y complicado cargo es aliviar al General y á su Estado Mayor del peso y embarazo de una multitud de pormenores heterogéneos y fórmulas de ejecución laboriosas, que, á no estar distribuidas con inteligencia y concentradas con energía, absorben el tiempo, tan precioso en la guerra, y ocasionan tergiversaciones y retardos.

Por lo tanto, el General en Jefe y su Estado Mayor siempre tendrán al corriente, y con razonable anticipación, al Inspector general de Comunicaciones, de las operaciones y movimientos en proyecto y en ejecución, para que él arregle y combine con seguridad y acierto las nuevas líneas de etapa, los convoyes, los puntos de depósitos y almacenes, trenes y trasportes.

87. En resumen, el Inspector general de Comunicaciones y Depósitos velará directamente por todo lo que está ó va quedándose á la espalda de las tropas combatientes, tanto en avance como en retirada. Sirve de eslabón al Ejército con el interior del país; previene y satisface sus necesidades; le hace llegar lo que le falta y le desembaraza de lo que le estorba; asegura las líneas férreas, telegráficas y postales; previene, reprime y castiga el desorden, la insubordinación, tanto de la tropa como de los habitantes del país enemigo que se vaya ocupando.

88. Para que pueda cumplir su múltiple encargo, además de los Jefes y empleados de los diversos servicios, el General en Jefe pondrá, según los casos, á disposición del Inspector general la fuerza conveniente de la Guardia civil, los destacamien-

tos, puestos, partidas y columnas volantes, las tropas especiales, las secciones de administración y sanidad con el material que se considere necesario.

89. La Inspección general de Comunicaciones y Depósitos entrará en activas funciones desde los primeros momentos de la concentración ó asamblea del Ejército de operaciones, para el establecimiento de los depósitos y almacenes, para la creación y constitución de la base.

Recibirá, pues, del Ministro y del General en Jefe las instrucciones necesarias para la más acertada distribución de todos los elementos y recursos, para determinar sobre qué puntos convendrá acumularlos, así como el destino y dirección que deba darse á lo que el Ejército devuelve.

CAPÍTULO VI.

Administración.

Intendente.

90. Al Intendente general, como Jefe superior, está sometida la dirección y ejecución de los servicios administrativos que requiere la asistencia de las tropas y la ordenación é intervención de los pagos en las Pagadurías.

91. Es problema de compleja y difícil solución asegurar las subsistencias de los grandes Ejércitos modernos en teatros de operaciones que varían con frecuencia.

La guerra impone forzosas privaciones. Pero así como en el combate debe economizarse la sangre, las operaciones deben ser dirigidas de modo que ahorren fatigas, escaseces y esfuerzos inútiles.

Es, pues, indispensable la unidad y el concierto entre el Estado Mayor y la Administración por el lazo común de la Inspección general de Comunicaciones y Depósitos.

92. En las marchas rápidas, en operaciones muy activas, la Administración no puede atender al racionamiento regular y metódico de las tropas combatientes en primera línea: ellas mismas tienen que procurárselo llevando por batallón ó unidad los carros ó acémilas necesarios para provisionarse al día por su cuenta, bajo la dirección del Oficial comisionado al efecto.

93. En estación ó reposo, en largo acantonamiento, en líneas de etapa, en el servicio sedentario á espaldas del Ejército, la cuestión de subsistencias toma ya solución más regular y metódica, dirigida privativamente por el Cuerpo Administrativo.

94. El establecimiento previsor y afinado de grandes almacenes y depósitos; la distribución calculada de las columnas de víveres, trenes de transporte y convoyes á retaguardia de las tropas, facilitan y regularizan el importante servicio de subsistencias.

Mas para satisfacerlo con abundancia y prontitud no basta emplear un solo medio: hay que usar y combinar todos á la vez, la compra, la contrata, la requisición.

El antiguo sistema de almacenes hoy pondría grandes trabas á las operaciones. El General en Jefe no puede depender del Intendente. La dificultad principal no está en recoger y acumular víveres en grandes acopios, pues habiendo dinero sobran contratistas y proveedores, sino en distribuir esos víveres, en hacerlos llegar con oportunidad y orden á las tropas en donde los han de consumir, á la unidad táctica, al batallón ó escuadrón en vivac y en marcha.

95. Para ello el Intendente general ha de mantener continua comunicación y perfecto acuerdo con el Jefe de Estado Mayor y con el Inspector general de Comunicaciones, á fin de obtener noticia exacta de la situación y movimiento de las tropas, de su distribución en campos y cantones.

Importa mucho en la Intendencia general del Ejército la fecunda división del trabajo, y el método riguroso en el procedimiento: separar lo primero la parte directiva de la interventora.

96. La esmerada asistencia que hoy tiene el soldado complica algo el servicio. Si bien la requisición directa y la distribución local por unidad facilitan el racionamiento ordinario de pan, carne y pienso, las columnas móviles de víveres deben poner á la mano repuesto de aquel para tres días lo ménos, y además provision de otros artículos que no se encuentren en el país: galleta, sal, café, aguardiente, conservas alimenticias en latas, tabaco.

97. En territorio enemigo las leyes de la guerra han consagrado el sistema de vivir sobre el país. A la Administración incumbe estudiar y poner por obra el procedimiento ménos oneroso y más rápido: ya por gestión directa, por contratas á precio fijo por ración, ó por contribución en metálico según el precio local.

98. Al General en Jefe compete exclusivamente ordenar toda requisición ó contribución de guerra en especie ó en metálico. Al Intendente general toca imprimir actividad, orden y regularidad en la ejecución, valiéndose de sus datos y estudios previos sobre los recursos que ofrece el teatro de la guerra.

Rotas las hostilidades, ya no es tiempo de proceder á los estudios estadísticos indispensables, que deben estar en tiempo de paz resumidos en fórmulas concretas y sistemáticas.

99. El difícil problema de las subsistencias en campaña tiene por principales condiciones:

Los recursos del teatro mismo de la guerra, dependientes de las fuerzas productivas del país, de la facilidad de utilizarlas por buenas vías de comunicación, del organismo administrativo y de la actitud de los habitantes.

La clase, ofensiva ó defensiva, de guerra.

La rapidez de los movimientos; la longitud de las líneas de operaciones y la distancia del enemigo.

En fin, el clima y la estación del año.

Con estas condiciones generales engranan las parciales ó del momento, respecto á las provisiones que el soldado lleva en su mochila, ó que se conducen en convoyes inmediatamente detrás, ó en almacenes móviles que puedan adaptarse al curso variable y complicado de las operaciones y maniobras.

100. En estos delicados asuntos administrativos, la correspondencia oficial será, siempre que se pueda, por escrito, á fin de llevar con puntualidad la cuenta y razón, y reunir los comprobantes y documentos reglamentarios.

101. La buena gestión administrativa influye poderosamente en el bienestar del soldado; concurre al mantenimiento de la disciplina; imprime á las operaciones de guerra su máximo vigor y rapidez. Aun en las más afortunadas, la acción administrativa será laboriosa: en una persecución, por ejemplo, el enemigo en retirada todo lo destruye, las líneas se van haciendo más largas, la caballería, instrumento principal, es la que más sufre.

102. Es atribución exclusiva del Intendente general expedir mandamientos de pago, para todos los que se hagan por las cajas del Ejército, expresivos del cuerpo, dependencia ó preceptor del importe, y concepto por que se satisface: haciendo referencia, cuando fuere necesario, ó la orden del General en Jefe que disponga el gasto.

Subintendente.

103. Al Subintendente, Jefe interventor de la Intendencia general, corresponde la vigilancia sobre el buen orden de la contabilidad de los caudales, fiscalizando su inversión, y la de

los viveres y efectos que se reciban. Interviene tambien los expedientes de compras ó contratos, los mandamientos de pago y la rendicion de cuentas.

Pagador.

404. En el Cuartel general, y aneja á la Intendencia, estará la Pagaduría general, bajo la inmediata inspeccion é intervencion de uno de los Comisarios afectos á aquélla.

El Pagador general, nombrado por el Director del cuerpo, es responsable del manejo y custodia de los caudales y de que los pagos se hagan con las formalidades reglamentarias. Tiene una llave de la caja, y llevará con puntualidad el registro de entrada y salida, haciendo arqueo y balance mensual, y relacionando la cuenta.

405. En las divisiones, brigadas ó unidades sueltas, los Comisarios reemplazan al Intendente y Subintendente en sus funciones administrativas é interventoras.

CAPÍTULO VII.

Sanidad.—Auditoria.—Vicariato.

Sanidad.

406. El servicio de Sanidad estará representado y dirigido en el Cuartel general del Ejército por un Inspector médico, á cuyas inmediatas órdenes estarán los Oficiales médicos y farmacéuticos que se consideren necesarios para formar la Plana Mayor.

Tendrá á su cargo el personal y material, tanto de los cuerpos de tropas, como de los hospitales y ambulancias que se establezcan en el teatro de operaciones.

Se entenderá directamente con el Jefe de Estado Mayor general, con el Inspector general de Comunicaciones y Depósitos y con el Intendente general respecto á los Oficiales del Cuerpo Administrativo afectos al servicio sanitario.

407. Procurará que en él, con sujecion á los reglamentos, reine el orden y la más severa disciplina, conciliando la intervencion de la caridad privada con las exigencias de la guerra. Sin entorpecer su celo refrenará prudentemente su accion, alejándola de la primera linea combatiente, donde sólo debe obrar la sanidad oficial, y dirigiéndola á la espalda del Ejército, en que la beneficencia puede encontrar vasto campo para donativos, refugios y asilos.

408. El sanitario militar está sujeto á la misma subordinacion y disciplina que los combatientes. A éstos les está severamente prohibido abandonar las filas, y las secciones sanitarias deben redoblar su celo en el pronto levantamiento y socorro de los heridos.

409. Al Inspector médico corresponde preparar con prevision todos los ramos de su servicio, disponiendo los refuerzos y relevos necesarios con los cuerpos de segunda linea, ó que no hayan entrado en fuego.

La ordenada y pronta evacuacion de los heridos al interior es atencion preferente, que cumplirá de acuerdo con el Inspector general de Comunicaciones y Depósitos.

Auditoria.

410. Corresponde al Auditor general: Asesorar al General en Jefe en todo lo que se refiere á justicia y derecho.

Emitir juicio por escrito y bajo su responsabilidad en todos los expedientes, litigios y aplicacion de las leyes á casos concretos en las causas que se formen en el Ejército, con sujecion á lo que prevengan las leyes militares y los bandos del General en Jefe.

Proponer cuantas medidas juzgue conducentes para asegurar el cumplimiento de unas y otras, concertando, siempre que sea posible, los fueros de la justicia con las medidas excepcionales que exija el éxito de las operaciones.

Acordar con el General en Jefe el modo de administrar justicia en los cuerpos de Ejército, divisiones, brigadas ó columnas que operen aisladamente lejos del Cuartel general.

Ejercer cerca de los Tribunales militares las funciones que determine el Código de justicia ó de procedimiento militar.

Llevar registro de todos los negocios de la jurisdiccion de guerra, y conservar archivadas cuantas leyes y órdenes se les comuniquen.

411. En la toma de plazas, en la ocupacion del país enemigo, en las incautaciones y expropiaciones, el Auditor debe dar su dictamen sobre los puntos de derecho que se presenten, y vigilar siempre el exacto cumplimiento de las órdenes del General en Jefe, concurrendo en el primer caso con los Oficiales de Artillería, Ingenieros y Administracion militar encargados de inventariar los pertrechos y caudales, para resolver los casos que ocurran sobre deslinde de bienes y efectos del Estado y de particulares.

Vicariato.

412. El Teniente Vicario general del Ejército, como representante y delegado en el Cuartel general del Vicario general castrense, desempeña las atribuciones propias de éste en cuanto se relaciona directamente con el ministerio eclesiástico.

Tiene á su cargo la direccion, gobierno y disciplina de todos los individuos del Clero castrense que sirvan en el Ejército, sujetos á su jurisdiccion especial, para corregir y castigar judicial ó gubernativamente las faltas ó delitos en que incurran.

Residirá habitualmente en el Cuartel general, y se entenderá, tanto con el General en Jefe y Jefe de Estado Mayor, como con el Vicario general, respecto á los Capellanes de los cuerpos.

Le corresponde establecer y vigilar el servicio eclesiástico ordinario de las tropas en cantones y hospitales, y el extraordinario de las ambulancias y hospitales de sangre en combate.

Tambien le incumbe el nombramiento de Subdelegados en los distintos cuerpos y divisiones del Ejército; proveer las bajas que ocurran en el personal, nombrando Capellanes interinos con facultades para administrar sacramentos; suspender provisionalmente en sus funciones á los Capellanes que faltaren á su obligacion; ejercer, en fin, todas las atribuciones del Vicario general, dándole parte circunstanciado de las providencias que tome.

CAPÍTULO VIII.

Gobierno del Cuartel general.

Gobernador.

413. El Gobernador del Cuartel general será un Coronel, nombrado ordinariamente á propuesta del Jefe de Estado Mayor general, de quien directamente dependerá en todo lo concerniente al gobierno, régimen, disciplina y policia del Cuartel general.

Le corresponde: El mando de todas las tropas afectas al Cuartel general, como escoltas, ordenanzas, guías.

Las funciones de policia, no sólo militar, sino civil, del lugar en que resida el Cuartel general. Para esto se entenderá con

el Alcalde ó principal Autoridad; llevará nota de los extranjeros; visará los pasaportes.

Vigilar la salubridad y limpieza. Atender y dirimir las dudas, controversias ó cuestiones entre los habitantes y la tropa.

Interrogar desertores y espías. Vigilar el orden de los bagajes. Resolver las cuestiones sobre alojamiento.

Establecer las guardias y puestos necesarios para la seguridad y servicio interior, señalando los puntos convenientes y determinando la fuerza respectiva.

Asumir, en fin, las funciones y atribuciones de un Gobernador de plaza ó punto fuerte, con el cual está asimilado.

414. Dependerán del Gobernador del Cuartel general y le ayudarán en el desempeño de sus diversos cargos, el Aposentador general, el Conductor general de equipajes y el Jefe de la Guardia civil. Los tres bajo la superior inspeccion del Jefe de Estado Mayor general.

415. Cuando el Cuartel general se establezca en plazas ó lugares que tengan su Gobernador particular, reclamará aquel de este último los datos, auxilios y providencias que juzgue convenientes.

416. En los Cuarteles generales de los cuerpos de Ejército y divisiones habrá tambien un Gobernador, de la clase de Jefe en aquellos, y de Capitan en éstos.

Cuando se reúnan en un mismo punto el Cuartel general del Ejército y los de una ó más divisiones, los Gobernadores de ellas quedarán á las órdenes del que lo sea del Cuartel general del Ejército para el desempeño de sus especiales funciones.

Si la reunion fuese de Cuarteles generales divisionarios, el Gobierno superior de todos corresponde al Gobernador más graduado, el cual ejercerá sus funciones bajo la inmediata direccion del Jefe de Estado Mayor divisionario, perteneciente al General Comandante que haya tomado el mando de las fuerzas reunidas.

417. El Gobernador del Cuartel general, además de dar la consigna y el santo á las guardias y puestos interiores, distribuir patrullas y rondas, señalará siempre el punto de reunion para casos de alarma, no sólo de la guarnicion especial y tropas sueltas del Cuartel general, sino del bagaje é impedimenta.

418. El Jefe de Estado Mayor general pondrá á las órdenes inmediatas del Gobernador el número de Oficiales y soldados que considere necesarios.

Cuando se ponga en marcha el Cuartel general, dejará en el pueblo uno de sus ayudantes hasta que haya salido la extrema retaguardia, para cerciorarse de que no ocurre desorden y tomar en otro caso las providencias necesarias.

Guardia civil.

419. Al servicio de policia de la Guardia civil corresponde: Cumplir y hacer que se cumplan los bandos, órdenes y disposiciones que dieren los Generales.

Alejar de los campos, cantones y lineas á las personas que no estén competentemente autorizadas, deteniendo á las que den motivo de recelo y sospecha.

Perseguir y arrestar delincuentes y desertores. Reprimir el pillaje y merodeo.

Atender á la seguridad de los caminos y comunicaciones.

Auxiliar al Conductor general de equipajes y al Aposentador general.

Vigilar á los individuos no militares que sigan al Ejército, ya sin oficio ó en calidad de criados y vivanderos.

420. Para estos servicios especiales se nombrará la fuerza necesaria de Guardia civil, mandada por un Jefe del cuerpo, que desempeñará las funciones del antiguo Preboste general.

La fuerza estará bajo la dependencia del Jefe de Estado Mayor general, por conducto del Gobernador del Cuartel general, pudiendo aquel, con la venia del General en Jefe, distribuirle en el servicio del Cuartel general y en las diversas fracciones del Ejército.

421. La accion de la Guardia civil, como encargada del mantenimiento del orden y de la persecucion de los delitos, alcanza no sólo á los militares sueltos, sino á los paisanos; y debe vigilar con atencion las relaciones entre unos y otros, con arreglo á las leyes de la guerra insertas en el capítulo XXVIII.

422. Siempre que en el ejercicio de sus peculiares funciones la Guardia civil reclamase auxilio, están obligadas á prestárselo las tropas de todas armas é institutos.

423. Todo militar en campaña, sabedor de la perpetracion de un delito, está obligado á participarlo inmediatamente á la Guardia civil, ayudándola con eficacia en sus primeras investigaciones, en las que se observarán los Reglamentos especiales del cuerpo, dando parte al Gobernador del Cuartel general, para que éste lo eleve á conocimiento del Jefe de Estado Mayor general.

424. Bajo la inspeccion y autoridad del Comandante de la Guardia civil correspondiente, habrá en los Cuarteles generales, cárceles ó prisiones, tanto para militares encausados por delitos graves, como para individuos civiles sujetos al fallo de Tribunales militares ó simplemente detenidos por vagos ó sospechosos.

425. La Guardia civil entregará á los Jefes de los cuerpos directamente los militares que arreste por causa leve; pero en casos graves los presentará con las armas, papeles y efectos que puedan constituir cuerpo de delito, al Gobernador del Cuartel general respectivo, para que éste obtenga la resolucion de la Superioridad.

426. Todo Jefe superior de cuerpo avisará á la Guardia civil cuando ocurra desercion ó fuga de presos, acompañando las filiaciones, señas y noticias convenientes para su más pronta captura.

427. La Guardia civil, no sólo hará su servicio ordinario á los flancos y retaguardia de las columnas, en marcha y en reposo, sino que reconocerá todos aquellos lugares que en su concepto deban ser más vigilados, previo conocimiento y aprobacion del Jefe superior del Estado Mayor general.

428. A la misma Autoridad, por conducto del Gobernador del Cuartel general, darán los Jefes de la Guardia civil parte diario por escrito de las novedades que ocurrieren en su peculiar servicio, remitiendo tambien á los superiores del cuerpo los partes, estados y documentos que prescribe su Reglamento especial.

429. La Guardia civil desempeñará exclusivamente en campaña el servicio peculiar de su instituto, sin que nadie pueda distraerla, sino los Generales Comandantes, cuando lo considere necesario, ó quieran emplearla en acciones de guerra y comisiones de peligro al frente del enemigo.

Vivanderos.

430. Todo individuo no militar, para seguir al Ejército en el servicio doméstico ó con otra ocupacion cualquiera, estará directamente bajo la inspeccion de la Guardia civil, la cual llevará un registro detallado de todos los mencionados individuos que hayan obtenido la competente autorizacion.

431. Respecto á los paisanos que tengan á su inmediacion los Generales, Jefes y Oficiales bastará que éstos manifiesten

por escrito al Comandante de la Guardia civil el nombre, patria, señas y ejercicio de cada uno; para que dicho Jefe, obtenida la venia del Gobernador del cuartel general, y hecha la anotacion en el registro, pueda extender el correspondiente pase.

432. Los individuos que quieran seguir al Ejército, para ejercer por su cuenta un oficio ó profesion, lo solicitarán del Comandante de la Guardia civil, quien, previos los convenientes informes y dada cuenta al Gobernador del Cuartel general, les facilitará el pase.

Este documento será negado ó recogido á todo el que dé motivo cualquiera en su conducta de recelo ó sospecha, en cuyo caso se considerará expulsado del campo, procediéndose contra él si es habido, así como contra todo el que se haya sujetado á las formalidades señaladas.

433. Los vivanderos, cantineros ó mercaderes deberán obtener licencia de la Guardia civil, la cual vigilará con la mayor atencion:

Que usen los pesos y medidas legales. Que cuenten siempre con la provision suficiente de comestibles y bebidas, y que unos y otras sean de buena calidad y á precios arreglados.

Que establezcan precisamente sus tiendas ó despachos en los parajes que señale el Gobernador del Cuartel general.

Que los cierren á las horas que se prevengan.

Los contraventores serán castigados por la primera vez con multas, cuyo importe se aplicará al servicio de policia.

434. Ningun individuo del Ejército podrá maltratar ni molestar á los vivanderos y personas autorizadas para ejercer un comercio ó tráfico cualquiera.

435. Se prohíbe que ningun soldado ni individuo que en cualquier concepto pertenezca al Ejército ejerza el oficio de vivandero.

436. La Guardia civil deberá hacerse cargo de los caballos, acémilas ó efectos de cualquier clase que encontrase extraviados algun individuo del Ejército, y practicar las diligencias necesarias para averiguar su dueño. En caso de no encontrarse, los entregará al Gobernador del Cuartel general.

Salvaguardias.

437. Ordinariamente la Guardia civil estará encargada del servicio de salvaguardias, esto es, de la proteccion ó custodia especial que un Ejército en campaña concede en ciertos casos á las personas ó propiedades, segun el capítulo XXVII.

Pueden ser permanentes ó provisionales, y consistir en fuerza armada ó en un resguardo por escrito.

En este segundo caso, el documento estará formalmente autorizado por el General que haya concedido la salvaguardia, y se extenderá por duplicado para colocar un ejemplar en lugar público, y que el otro obre en poder del individuo nombrado para representar la Autoridad.

438. Al General en Jefe compete exclusivamente conceder salvaguardias permanentes en el teatro, entero de operaciones, y expedir las que sean por escrito; limitándose los Generales de division á las transitorias ó provisionales que juzguen indispensables en la comarca ocupada por las tropas de su mando.

439. Los salvaguardias que al evacuar una localidad convenga dejar en custodia hasta la llegada del enemigo, quedarán precisamente autorizados con una orden especial que les sirva de salvoconducto para volver al Ejército cuando se les mande retirar.

440. Todo individuo, militar ó civil, está obligado á prestar auxilio á cualquier salvaguardia que lo pidiere para hacer respetar su consigna ó su persona.

El que insultase ó hiciese violencia al salvaguardia personal, ó no respetase la salvaguardia por escrito, será juzgado y castigado con arreglo al Código penal militar.

441. Cuando la fuerza de Guardia civil no sea suficiente para cubrir el servicio de salvaguardias, se elegirán sargentos ó cabos de las armas generales, y de acreditada conducta, que por achaques ó heridas no puedan desempeñar por algun tiempo servicio activo.

Conductor general de equipajes.

442. Al abrirse la campaña, y segun su índole y objeto, se hará saber en la orden general del Ejército el peso de los equipajes, el número y clase de los carros y acémilas que para trasportarlos se permitan á los Generales, Jefes y Oficiales, á los cantineros y vivanderos, ó en general á todo individuo perteneciente al Ejército ó autorizado para seguirlo.

Se prevendrá tambien oportunamente la clase y fuerza de la guardia particular destinada á la custodia de los bagajes en el Cuartel general y en los divisionarios, y en las órdenes especiales de marcha se especificará el punto de reunion del bagaje, la hora de salida, el orden é itinerario que deba seguir y las demás disposiciones necesarias para ordenar su movimiento.

443. Para cuidar del arreglo del bagaje perteneciente al Cuartel general del Ejército, nombrará el General en Jefe, á propuesta del Jefe de Estado Mayor general, un Jefe ú Oficial, con el nombre de conductor general de equipajes, quien además de recibir instrucciones de aquellas dos Autoridades y del Inspector general de Comunicaciones y Depósitos, estará á las órdenes inmediatas del Gobernador del Cuartel general.

Respectivamente en cada cuerpo de Ejército y division habrá con cargo análogo un Capitan ó subalterno.

444. Al Conductor general de equipajes corresponde:

Celar que á la hora y en el paraje prevenido se hallen prontos los equipajes y las guardias ó escoltas de los mismos.

Dictar en general las providencias convenientes para el mejor arreglo, obligando á marchar en su puesto á todos los carreteros, bagajeros ó criados, sin permitirles adelantarse ni detenerse; haciéndose obedecer en caso de resistencia y pidiendo auxilio para mantener su autoridad al Gobernador del Cuartel general.

Evitar que, emprendida la marcha en una ó más columnas, ninguna acémila ni carro se detenga ni varíe de puesto, y en caso de rotura ó descomposicion quede fuera del camino.

Si marchasen reunidos los equipajes de varios Cuarteles generales y los de los cuerpos, impedir que se mezclen y confundan, sin permitir que ninguno se introduzca entre las tropas embarazando su marcha.

Cuidar de que en los cruzamientos, tanto de tropas como de otras columnas de bagajes, se observen las reglas establecidas en el capítulo XI.

Inspeccionar, para dar cuenta á la Superioridad, si la clase y número de carruajes, de acémilas, asignados á cada dependencia ó individuo, está arreglado á lo prevenido.

Quando los equipajes marchen en varias columnas, dirigir personalmente aquella en que vaya el equipaje del General en Jefe, poniendo las otras á cargo de Oficiales ó sargentos, que para ayudarle haya nombrado el Jefe de Estado Mayor general.

Dirigir las pequeñas secciones de ingenieros ó gastadores que, para habilitar el camino y allanar los malos pasos, se le hayan destinado, pudiendo obligar á este trabajo, en defecto de aquellos, á los carreteros, arrieros y soldados sueltos del convoy.

145. Se prohibirá severamente que individuo alguno del Ejército desine por sí, para la guarda particular de su equipaje, sargento, cabo ni soldado.

146. Siempre que las circunstancias lo permitan, marcharán solos los equipajes del Cuartel general del Ejército, así como los de cada división detrás de ella. Cuando los primeros marchen reunidos con los de una ó más divisiones, los conductores de éstas quedarán subordinados al conductor general. Si dicha reunión fuese sólo de estos últimos, el mando corresponderá al conductor más autorizado.

147. Los cuerpos de todas armas tendrán también cada cual un conductor particular de equipajes, nombrado entre los sargentos del mismo por el Jefe respectivo.

148. A ningún individuo será permitido emplear para uso propio, ú otro que no sea del servicio, ni conducir su equipaje particular en carro ni acémila que esté destinado para el servicio general ó de alguno de sus institutos y ramos especiales.

Aposentador general.

149. Lo concerniente al alojamiento del Cuartel general estará á cargo de un Aposentador general, de la clase de Jefe, nombrado á propuesta del Jefe de Estado Mayor, y dependiente del Gobernador del Cuartel general. El de cada cuerpo de Ejército y división tendrá su respectivo aposentador particular.

Es obligación del Aposentador general:

Tomar la conveniente delantera, según las instrucciones del Gobernador del Cuartel general, para presentarse á las Autoridades locales y reconocer con su asistencia las casas ó edificios convenientes.

Formar de ellos relación clasificada por capacidad ó comodidad para designar el alojamiento con la preferencia correspondiente al cargo y categoría de cada clase del Cuartel general. Cuidar que en esta distribución queden bien acomodados y agrupados los diversos servicios y dependencias.

Formar, con aprobación del Gobernador del Cuartel general, lista, fijando los necesarios ejemplares en parajes públicos de las casas señaladas á los Jefes de las Planas Mayores.

Advertir que nadie cambie alojamiento sin darle aviso.

Someter á la resolución del Gobernador del Cuartel general las disputas ó competencias que puedan surgir respecto al alojamiento.

150. Los Aposentadores particulares de divisiones ó cuerpos independientes observarán reglas análogas.

151. En la reunión de varios Cuarteles generales sus Aposentadores tomarán el lugar que les corresponda por su empleo, según está prevenido para las demás clases del Cuartel general.

TÍTULO II.

MARCHAS.

CAPÍTULO IX.

Consideraciones generales.

152. Las marchas en campaña son mucho más frecuentes que los combates; constituyen el nervio de toda operación. El combate, como accidente ó como objeto, es el resultado de ellas, y preparan por lo tanto la victoria ó atenúan la derrota.

Se debe, pues, desarrollar la aptitud de marcha en las grandes masas, de suyo lentas, llegando á la conciliación, algo difícil, de la rapidez y de las exigencias tácticas con las de la higiene y conservación del soldado.

Demasiado disminuyen el efectivo los trabajos inevitables en campaña, para que no se procure por todos los medios tratar con cuidado á las tropas en marcha; pero á su vez el soldado debe convencerse de que en la guerra el cumplimiento del deber exige los más penosos sacrificios.

Nada revela mejor el estado de una tropa que su porte y actitud al término de una marcha, ejercicio ó trabajo fatigoso.

153. Para el objeto de este Reglamento, todos los géneros de marcha que distinguen los tratados del arte de la guerra pueden reducirse á un solo tipo; la marcha de maniobra; es decir, aquella que tiene por objeto encontrar ó esquivar al enemigo cuando se maniobra en su proximidad.

154. Aunque hoy entran en la guerra dos elementos tan nuevos é importantes como el ferro-carril y el telégrafo, introduciendo nuevas simplificaciones y complicaciones, los principios fundamentales de las marchas de maniobra no han variado sensiblemente.

Si en las marchas estratégicas, llamadas también de viaje ó concentración, el ferro-carril ofrece rapidez y comodidad, en los movimientos puramente tácticos no es su aplicación tan ventajosa, singularmente en cortos trayectos, por el tiempo desperdiciado en el embarque y desembarque y por los intervalos reglamentarios de los trenes.

155. Hoy la mayor dificultad de las marchas no la constituyen las tropas combatientes, á pesar de sus enormes efectivos, sino los voluminosos parques, trenes y bagajes, la impedimenta, que ocupan en profundidad tanto y más que aquellas.

Sobre todo en la concentración y preparación para el combate aumentan los estorbos y puede sobrevenir la confusión. Si se dejan muy atrás, no llegan con oportunidad los víveres y municiones; quedando á veces los cuerpos por largo tiempo sin disponer de sus bagajes, y perdiendo así su agilidad las tropas más andadoras, porque se les priva de su comodidad y bienestar.

156. Los cálculos de espacio y tiempo, cuya exactitud tanto influye en las marchas de guerra, tienen que ajustarse en cada caso no sólo al efectivo de la fuerza, continuamente variable, y la calidad de la tropa, sino al estado del camino, á la clase de terreno que hayan de atravesar para el despliegue, á la estación del año y al temporal reinante.

157. Para una gran marcha combinada en presencia del enemigo, las instrucciones que emanan del Cuartel general deben comprender:

Datos sobre la situación del enemigo y objeto de la marcha. Número y composición de las columnas, con los nombres de sus respectivos Jefes, y el camino designado á cada una.

Horas de salida y llegada.

Servicio avanzado de exploración, seguridad y enlace.

Punto y duración del acto central.

Dirección de las columnas contiguas.

Pueblos de tránsito.

Indicación de posiciones importantes y desfiladeros.

Advertencias sobre el encuentro probable con el enemigo.

Precauciones para evitar cruzamientos.

Orden y colocación general de parques, trenes y bagajes, señalando los puntos de parada y la manera de protegerlos. Lugar donde se encontrará el Cuartel general.

158. Una orden general de marcha, bien redactada, debe atender ante todo á las disposiciones que se pretendan tomar para el despliegue ó pase al orden de combate.

Léjos del enemigo, podrá ser un itinerario para algunos días, con frente extenso, y elección y abundancia de caminos. Al aproximarse, el frente se irá reduciendo, y las instrucciones irán siendo más precisas y minuciosas. Cerca ya, la orden es diaria.

159. Para pasar del orden de marcha al de combate, lo primero es cerrar. Si hay que reconocer al enemigo, y ocultarse mientras tanto, se cierra sobre la cabeza, echando delante la caballería y artillería, pero recordando siempre que el orden cerrado fatiga las tropas y no debe mantenerse por largo tiempo.

En esta maniobra es donde con más cuidado deben evitarse la aglomeración, cruzamientos y embarazos.

Justifica esta moderna preparación para el combate que la artillería (y no como antiguamente las guerrillas) es la que hoy lo prepara y empuja; y necesitando cierto tiempo para producir su efecto, debe, por regla general, ir colocada en la columna de marcha con la delantera posible y que su propia seguridad permita; pues esta arma nunca debe verse forzada á romper el fuego en su propia defensa, sino en protección y apoyo de las demás fuerzas.

160. Respecto á la caballería, no sólo marcha con más comodidad á la cabeza, sino que en estos últimos tiempos ha modificado notablemente su acción y su servicio con la exploración en grande que se le confía, repartida en brigadas y divisiones independientes.

161. Al General en Jefe, ayudado por el Estado Mayor, incumben dar las instrucciones generales para cada trozo ó fracción principal del Ejército.

Los Comandantes de cuerpo de Ejército, al trasladarlas á sus divisionarios, las modificarán, suprimiendo lo que éstos no necesiten saber y ampliando los pormenores de ejecución en términos claros y concisos.

A su vez el General divisionario, omitiendo lo que su discreción le aconseje, ampliará y especificará los respectivos pormenores á los Comandantes de brigadas, Jefes de la vanguardia, de la caballería, artillería é ingenieros y demás servicios.

162. Así, por ejemplo, suponiendo que un cuerpo de Ejército compuesto de dos divisiones, con su correspondiente artillería y caballería de cuerpo, marcha ofensivamente contra el enemigo, ya señalado, la orden que el General Comandante del cuerpo dirigirá á los Generales de división y Jefes de artillería y caballería, podría ser en términos generales como sigue:

«Mañana el cuerpo de Ejército continuará la marcha dirigiéndose la primera división, seguida de la artillería de cuerpo sobre A y la segunda sobre B, en cuyos puntos tomarán posición (ó acamparán) hasta nueva orden.

El enemigo, establecido en tal posición, ó verificando tal movimiento, parece que tiene tal intento.

La primera división romperá la marcha á tal hora, graduándola de modo que pueda llegar á tal hora al punto A.

La caballería de cuerpo protegerá principalmente el flanco derecho de esta primera división que forma el ala derecha del Ejército. Su caballería propia explorará el frente.

La segunda división saldrá á tal hora, para llegar á B al mismo tiempo que la primera á A, protegida por su caballería, la cual se pondrá en contacto con tal división de tal cuerpo, que marcha á su izquierda á tal distancia.

Deberá atravesar el río tal por tal vado ó puente; y providenciara lo necesario para reconocer y habilitar éste si el enemigo lo ha destruido.

El parque móvil, las ambulancias, el convoy de víveres y equipajes del cuerpo seguirán la marcha de la segunda división, escoltados por tales fuerzas y manteniéndose á tal distancia.

El General Comandante del cuerpo de Ejército marchará con el grueso de la primera división, á donde se le dirigirán todos los partes y noticias.»

163. Recibida esta orden, los Generales Comandantes de división redactarán la que deben dirigir á la suya respectiva, fijando también la disposición que han de tomar las tropas.

La de la primera división (suponiendo que conste de dos brigadas de infantería, un regimiento de caballería, cuatro baterías, una compañía de parque móvil, una de ingenieros, una ambulancia, etc.) diría lo siguiente:

«En virtud de la orden del General Comandante del cuerpo, la división continuará mañana la marcha por tal camino dirigiéndose sobre el punto A, donde se establecerá en posición (ó acampará), á fin de oponerse al enemigo establecido en tal punto, ó moviéndose en tal dirección con tal objeto al parecer.

El flanco derecho de la división irá protegido por la caballería de cuerpo; por el flanco izquierdo, á tal distancia, marchará la segunda división que se dirige á B.

Las tropas llevarán el orden siguiente:

Dos escuadrones en exploración avanzada, conservando contacto por la derecha con la caballería de cuerpo, y por la izquierda con la de la segunda división.

Vanguardia á las órdenes del Jefe tal:

Un escuadron.

Una sección de Ingenieros.

Un batallón de la primera brigada.

Una batería.

Otro batallón.

Una sección de ambulancia.

Grueso de la columna (á un cuarto de hora de distancia, poco más de un kilómetro):

Cuartel general de la división.

Una sección de caballería.

General Comandante de la primera brigada.

Un batallón.

Las baterías restantes.

Los demás batallones de la primera brigada.

General Comandante de la segunda brigada.

Batallones de la misma.

La artillería de cuerpo marchará detrás de la segunda brigada.

El parque móvil de municiones, el resto de la ambulancia, los víveres, equipajes y demás impedimenta de la división, con la fuerza restante de la compañía de Ingenieros, irán 300 pasos detrás de aquella, escoltados por una compañía de la segunda brigada y una sección de caballería á las órdenes de tal Jefe.

Los escuadrones de exploración romperán la marcha á tal hora.

La vanguardia formará á las tantas en tal salida del pueblo. El grueso un cuarto de hora despues y á 200 pasos detrás. La impedimenta media hora despues en tal punto.

La vanguardia romperá la marcha á tal hora y minutos precisos; seguirá tal camino; reconocerá tales pueblos; vigilará especialmente tal parte, punto, paso.

El grueso y la impedimenta seguirán á las distancias señaladas.»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado V. I. para otro destino, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la

Dirección general de Establecimientos penales que interinamente le fué conferido por Real orden de 27 de Diciembre último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo V. I. regresado á esta Corte, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. D. Angel Mansi, Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y un Regidor del Ayuntamiento de Villamayor, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 11 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Regidor de Villamayor decretada por el Gobernador de Salamanca.

Resulta que procedente del Común de vecinos del expresado pueblo se subastó por la Hacienda pública en Agosto de 1863 una heredad con arbolado situada en la carretera vieja, dándose posesion de aquella á D. José Atienza; falleció éste sin haber pagado los dos últimos plazos, y trascurridos 16 años sin que la Hacienda declarase en quiebra al comprador, el Ayuntamiento autorizó en 29 de Abril y 1.º de Mayo de 1880 la corta de un árbol y el derribo de la cerca de aquella heredad, resolviendo también vender la piedra; con tal motivo presentó querrela ante el Juzgado Vicente Rodríguez, que se decia encargado por los herederos de Atienza de la custodia de la finca, y habiendo declarado la Audiencia haber lugar al procedimiento criminal contra los Concejales, fué requerido de inhibición por el Gobernador alegando que el Ayuntamiento, al reivindicar el terreno referido, lo hizo en razón á que por el pagaba la contribucion correspondiente, y que los vecinos que lo aprovechaban manifestaron su ignorancia respecto al dominio particular que sobre él se ejerciera: que la Administración económica desconocía porque no fué declarado en quiebra á su debido tiempo el comprador, ó sea en los años de 1872 y 1873 cuando dejó de satisfacer á sus respectivos vencimientos los plazos 9.º y 10, cuyo pago, así como el de los intereses de demora, verificó despues en Junio de 1880 D. Enrique Atienza, hermano del comprador D. José: que este último no aparecía en los amillaramientos como contribuyente por finca alguna: que el terreno en cuestion habia sido últimamente embargado por la Hacienda, y que según oficio de la Administración económica, tan luego como pudieran deducir la capitalización por los datos que el Alcalde habia de suministrar se procedería á su inmediata venta, de cuyos hechos deducía el Gobernador que la finca expresada no era de propiedad particular sino de la Hacienda, y que en modo alguno podría dársele aquella calificación, toda vez que declarado en quiebra Atienza por otras fincas de mayor valor que el de la que se trata, quedaria ésta en todo caso compensando en responsabilidad las deudas no cubiertas, deduciendo asimismo que la reivindicacion llevada á cabo por el Ayuntamiento atento á la procedencia de la misma y al abandono en que se hallaba, origen de la presunción de que habia revertido al Municipio, podría en su caso dar lugar á una responsabilidad que no correspondia exigir á los Tribunales de justicia.

En vista de todo ello la Audiencia, fundándose en que para resolver sobre la responsabilidad criminal de los hechos denunciados debia previamente determinarse la propiedad ó pertenencia del repetido terreno, lo cual correspondía á la Administración, se inhibió del conocimiento del asunto por auto de 25 de Noviembre de 1880.

En tal estado, tres meses despues, ó sea en 13 de Marzo de 1881, el Gobernador, considerando que de los delitos cometidos por el Ayuntamiento correspondia conocer á los Tribunales ordinarios, para lo cual no obstaba la competencia entablada, toda vez que ésta sólo indicaba que la decision previa correspondia al Gobernador de la provincia, pero de ningún modo que no pudieran surgir con ocasion del asunto motivos para exigir una responsabilidad criminal: que la Hacienda habia sufrido perjuicios en el valor de la finca, sin título que disculpase ni atenuase el acto del Ayuntamiento, y que los Concejales que suscribieron el acuerdo en cuestion están comprendidos en el caso 1.º del art. 180 de la ley Municipal, decretó la sus-

pension del Alcalde D. José Benito y del Concejal D. Antonio Maes, disponiendo que éstos, en union de los otros dos que ya habian cesado, abonaran las 625 pesetas á que ascendia el daño causado, sin perjuicio de adoptar las resoluciones necesarias respecto de las demás responsabilidades.

Contra esta providencia interpusieron los interesados recurso de alzada para ante el Gobierno, alegando que la heredad de que se trata no resultaba amillarada á nombre de ninguna persona: que el que la usufructuaba no satisfacía contribucion por ella: que la cerca estaba ruinosa, y que el Ayuntamiento, al ejecutar los actos que constan en el expediente, obró dentro de sus atribuciones.

Como se ve, con anterioridad á la suspension del Alcalde y del Concejal Maes, se habia suscitado una competencia, de la que desistió la Audiencia, hasta que por la Administracion se decidiera la cuestion previa de si la finca en que tuvieron lugar los actos ejecutados por acuerdo del Ayuntamiento era de propiedad particular, ó bien pertenecia al Municipio. El Gobernador, en vez de disponer que por quien correspondiera se decidiese esta cuestion, dando conocimiento de su resultado á la Audiencia, se limitó á declarar suspensos á los Concejales, exigiéndoles el reintegro de los perjuicios causados en la finca.

Pero la Seccion, al examinar el expediente, ha observado que aquella fué vendida por la Hacienda y adjudicada á Atienza en 1863, sin que aparezca que por haber dejado de pagar los dos últimos plazos fuese declarado en quiebra, y por más que la repetida finca continuase figurando en el inventario de los bienes de Propios y apareciese como abandonada, ni lo uno ni lo otro autorizaban de modo alguno los actos del Ayuntamiento, porque desde el momento en que la Hacienda se incautó de ella y realizó la venta, no era ya de la libre disposicion del pueblo, sino del comprador, y lo único que incumbia hacer á la Corporacion municipal, supuesto el abandono de la finca, era dar conocimiento de ello á las oficinas de Hacienda, como lo ejecutó más tarde cuando sus actos habian sido ya objeto de denuncia, y de ningun modo disponer por sí, como lo hizo, la destruccion de la cerca, á no ser que lo exigiera la seguridad pública, la venta de la piedra y corta de un árbol. Hubo, pues, abuso por parte del Ayuntamiento; pero como quiera que el Alcalde y Concejal suspensos habrán tal vez cesado ya despues de la última renovacion de Ayuntamientos, puesto que eran los únicos que quedaban de la Corporacion que tomó el acuerdo de 4.º de Mayo de 1880, y que de todos modos han trascurrido ya los 50 dias que en su caso debiera durar la suspension gubernativa, nada procede resolver ya en sentir de la Seccion acerca de este punto.

Por lo demás, es de notar que mientras se instruian las diligencias judiciales de que ántes se hizo mérito, uno de los herederos, en representacion de Atienza, pagó los dos últimos plazos y apremios consiguientes, ocurriendo además que la Hacienda declaró en quiebra á D. José Atienza, como deudor por compra de otros bienes nacionales, que no pagó, embargándole aquellos juntamente con la finca de que se trata.

El Gobernador, tomando de ello ocasion y fundamento, declaró en su providencia obligados á los Concejales al pago de 625 pesetas por razon de daños, puesto que estos afectaban á una finca embargada por la Hacienda; pero la Seccion á este propósito cree conveniente observar que si de los hechos ejecutados por el Ayuntamiento corresponde conocer á los Tribunales ordinarios, segun dice el Gobernador en el primer considerando de su resolucion, no cabe imponer gubernativamente, como lo hace, el pago de las 625 pesetas por razon de daños, máxime habiendo estos tenido lugar mientras la finca pertenecia al comprador, en cuyos derechos se ha subrogado despues la Hacienda mediante el embargo decretado.

En vista de lo expuesto la Seccion es de parecer:

1.º Que nada corresponde resolver ya acerca de la suspension gubernativa de los Concejales D. José Benito y D. Antonio Maes:

2.º Que no compete á la Administracion exigir la indemnizacion de los daños causados:

3.º Que procede que el Gobernador ponga en conocimiento de la Audiencia el resultado de las investigaciones practicadas por las oficinas de Hacienda, y que determinan la naturaleza de la propiedad de la finca.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1881.

CONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona, y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pidiendo sea declarada Monumento nacional histórico y artístico la antigua Colegiata de Santa Ana de aquella capital; y atendiendo á que dicho templo es uno de los más interesantes del estilo gótico que existen en Barcelona, é importantísimo por las bellezas de su portada y claustro, por su antigüedad y por sus recuerdos históricos; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por la citada Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar Monumento nacional histórico y artístico la mencionada Colegiata de Santa Ana en Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Excelentísimo Sr.: Por conducto de la Comision provincial de Monumentos de Barcelona, ha tenido noticia esta Academia de que existe el proyecto de demoler la antigua y notable Colegiata de Santa Ana con objeto de construir un nuevo templo de mayores dimensiones, conservando sólo el claustro de estilo ojival.

De llevarse á cabo el pensamiento, se destruiria uno de los más interesantes monumentos góticos que existen en Barcelona, importantísimo por las bellezas de su portada y claustro, por su antigüedad y por los recuerdos históricos á él unidos.

La Academia, apoyando los deseos y propósitos de la comision de Barcelona de evitar la destruccion de la indicada fábrica, acude hoy de nuevo á V. E., y confiada en su reconocida ilustracion y amor á las artes patrias, impetra su autoridad y apoyo para que dicte una medida que evite la desaparicion de aquella Colegiata, lo cual se conseguiria declarándola Monumento nacional, como se hizo recientemente con el claustro y templo románico de San Pablo del Campo.

Entiende la Academia que por este medio se impedirá que lleguen á tener realidad los temores que hoy se abrigan respecto de dicha iglesia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1881.—El Director, Federico de Madrazo.—El Secretario general, Simcon Avalos.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Búrgos en súplica de que se declare á qué Autoridad compete el nombrar el Auxiliar de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia:

Visto lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 4.º del reglamento para la administracion y régimen de la Instruccion pública de 29 de Julio de 1839, hoy vigente, y el art. 63 del mismo; y teniendo en cuenta que los funcionarios que prestan sus servicios en las Secretarías de las repetidas Juntas son empleados administrativos del ramo, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido declarar, de conformidad con lo que se determina en el referido reglamento, que corresponde á este Ministerio el nombrar á los mismos, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas el que disfruten, á esa Direccion cuando sea menor de esta cantidad y no baje de 1.000 pesetas, y á los Gobernadores de las provincias á los que le tengan inferior á esta suma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptar el donativo que con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura ha hecho el Baron de Erlanger, banquero en París, de 14 pinturas murales de gran importancia artística del célebre pintor D. Francisco Goya; disponiendo al propio tiempo se den las más expresivas gracias al mencionado Baron de Erlanger por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la cátedra de Dibujo lineal y de adorno aplicado á las artes y á la fabricacion, comprendiendo el estudio de la perspectiva; y correspondiendo su provision al turno de concurso entré los Ayudantes que hayan ingresado por oposicion, conforme á las prescripciones del

Real decreto de 13 de Febrero de 1880; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el concurso á la cátedra de Aplicaciones de las Ciencias fisico-naturales al conocimiento y análisis de los materiales de construccion, y á la ventilacion y calefaccion de los edificios, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, por no encontrarse ninguno de los que á él se han presentado dentro de las condiciones que se determinan en la convocatoria, y que se provea la referida cátedra por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado de fecha de 13 de Enero de 1870, reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo conveniente que es á todos los funcionarios de la Administracion pública el conocimiento de la legislacion del ramo en que respectivamente sirven, y examinado el *Anuario de primera enseñanza, Almanaque del Maestro para 1882*, de que es autor D. Fermin Ladron de Cegama, en cuya obra se hallan recopiladas con claridad y método las disposiciones legales vigentes en primera enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar de utilidad dicha obra, así para las Corporaciones y funcionarios del ramo, como para las Escuelas Normales y los Maestros de las públicas de todas clases y grados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Defiriendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Murcia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para estudiar el proyecto de ensanche de aquella ciudad con sujecion á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876, y en la zona del Mediodía hasta su límite con la vía férrea.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Arquitecto D. Adolfo Fernández Casanova, en que manifiesta que la Catedral de Sevilla se halla en estado de ruina inminente, y que es necesario y urgente emprender desde luego los apeos, encimbrados y acodalamientos para la reparacion de la bóveda próxima al crucero que cubre el tramo llamado del Evangelio ínterin se estudia el proyecto general de obras de restauracion necesarias:

Considerando que la ruina de esta Catedral, además de ocasionar la pérdida de un monumento de valor artístico é histórico tan considerable, podria ocasionar la muerte de multitud de fieles si ocurriese algun desprendimiento durante las horas destinadas al culto, y ser esto causa de la alteracion del orden público, deplorables contingencias que deben prevenirse, procediendo desde luego á la ejecucion de las obras preliminares indicadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que mientras se formula y aprueba el proyecto definitivo de las obras generales de restauracion, se proceda inmediatamente á ejecutar las de apeos, encimbrados y acodalamientos propuestos por el Arquitecto, á cuyo fin se abre un crédito de 60.000 pesetas, que formarán parte del presupuesto que se apruebe, y se abonarán con cargo al capítulo 31 del presupuesto de este Ministerio correspondiente al actual año económico, librándose á favor del Pagador de Obras públicas de la provincia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de que las obras se ejecuten con el acierto, inteligencia y economia que es de desear, se nombre la Junta que previene la orden-circular de 24 de Mayo de 1873, la cual se compondrá del Muy Reverendo Arzobispo, Presidente; del Vicepresidente de la Comision provincial de Monumentos

históricos y artísticos; del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y del Arquitecto director de las obras Sr. Casanova, como Vocales, y del Secretario de dicha Comision de Monumentos, como Secretario de la Junta é Interventor de las obras.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Titulos del Reino.

17 Noviembre. Concediendo Real licencia á D. Raimundo Güell, Marqués de Valcárcos, Grande de España, para contraer matrimonio con Doña Antonia Alberti.

21 id. Concediendo Real licencia á D. Juan Perez de Guzman y Boza, Duque de Tserclaes, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores de Sanjuan y Garvey.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Juan Falcó y Trivulzio, hijo del Marqués de Castel-Rodrigo, para contraer matrimonio con Doña Inés de la Gándara y Plazaola, hija del difunto Marqués de la Gándara.

Idem id. Concediendo Real licencia á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Juan Falcó y Trivulzio.

25 id. Concediendo Real licencia á D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benzú, para contraer matrimonio con Doña Ana Ferrer y Rittwagen.

26 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Alejandro Mora y Riera Real carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Riera, por fallecimiento de su tío D. Tomás Felipe, que lo llevaba.

3 Diciembre. Concediendo Real licencia á D. José Gutierrez de Silva, Conde de Osilo, para contraer matrimonio con Doña Josefa Montero de Espinosa y Sanchez Arjona.

7 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. José María Carlos de Aguilera y de Aguilera, Marqués de Benalúa, Real carta de sucesion en el título de Conde de Fuenrubia, por fallecimiento de su tía Doña María Aguilera y Santiago de Perales, que lo llevaba.

Idem id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Teófilo Moriones y Salvatierra Real carta de sucesion en el título de Marqués de Oroquieta, por fallecimiento de su padre Don Domingo, que lo llevaba.

Idem id. Aprobando la cesion que del título de Conde de Nieva ha hecho su poseedora Doña María Rosalía Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena, en favor de su hija Doña María Isabel Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á la interesada la correspondiente Real carta de sucesion en la expresada dignidad.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Tomás Torres y Erro, hijo del Marqués de San Miguel de Grox, para contraer matrimonio con Doña Casilda Díez Mendez.

14 id. Real decreto haciendo merced á Doña Angela Perez de Barradas y Bernuy, Duquesa viuda de Medina-celi, de la Grandeza de España unida á un título de Duque, con la denominacion de Dénia y Tarifa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, autorizándole para designar el que haya de sucederle en la mencionada dignidad entre los hijos habidos en su matrimonio con D. Luis Fernandez de Córdoba, Duque que fué de Medina-celi.

20 id. Autorizando á D. Tomás de Segarra y de Verges para que, conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial establecido, pueda usar en España, con la denominacion de Segarra, el título de Marqués que le ha sido concedido por Su Santidad, y mandando expedir al interesado el correspondiente Real despacho.

23 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Juan de Dios Pareja-Obregon y Villena Real carta de sucesion en el título de Conde de la Camorra que últimamente llevó hasta su fallecimiento su abuelo D. Francisco.

Idem id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. José Valdés y Mathieu Real carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Valdés, por fallecimiento de su padre D. Félix, que lo llevaba.

Idem id. Autorizando á D. Juan Antonio de Miguel y Cano para que, conservando el carácter de su proceden-

cia, y previo pago del impuesto especial establecido, pueda usar en España, con la denominacion de Miguel, el título de Conde que lo fué concedido por Su Santidad el Papa Pio IX, y mandando expedir al interesado el correspondiente Real despacho.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de Chaves y Cistué, hija del difunto Marqués de Velagomez D. Domingo de Chaves y Artacho, para contraer matrimonio con D. Vicente del Busto.

31 id. Aprobando la renuncia que del derecho á suceder en el título de Marqués de Villamagna, y en la Grandeza de España á él unida, ha hecho D. Juan Niculant y Villanueva, Marqués de Sotomayor; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida Real carta de sucesion en las expresadas dignidades á favor de D. Fernando Niculant y Villanueva, Marqués de Gelo, por fallecimiento de su padre D. José, que las llevaba. Madrid 31 de Diciembre de 1881.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Diciembre último, que esta Direccion general publica cumpliendo la Real orden de 27 de Enero de 1872.

		LETRAS.	
Saldo en letras sobre provincias á favor del Banco de España, segun resulta del estado anterior:			
Por Deuda procedente de 1879 á 80 y anteriores.....		106.965.603'72	
Por id. id. de 1880 á 81.....		67.323.506'72	
Por id. id. de 1881 á 82.....		46.515.802'98	190.804.913'42
FECHAS de las formalizaciones.			
AUMENTO.			
EN LETRAS.			
Diciembre 5.....	Por las renovadas procedentes de los contratos de 3 de Abril, 11 de Mayo de 1878 y 10 de Marzo de 1880.....	21.800.000	
Idem 6.....	Por id. id. de 31 de Mayo de 1881.....	10.700.000	
	Por id. id. de 30 de Noviembre id.....	8.012.048'20	
	Por descuentos de las anteriores operaciones, satisfechas en letras sobre provincias.....	449.517'23	40.961.565'43
			291.266.477'85
DISMINUCION.			
EN LETRAS.			
Diciembre 5.....	Recogidas por renovacion.....	21.800.000	
Idem 6.....	Idem id.....	10.700.000	
	Idem id.....	8.012.048'20	
	Satisfechas al Banco de España con el producto de la recaudacion de contribuciones:		
	En el primer arqueo.....	1.008.898'44	4.375.486'02
	En el segundo id.....	536.429'67	
	En el tercero id.....	1.080.531'41	
	En el cuarto id.....	1.749.626'30	
			44.887.524'22
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1882.....			186.378.948'63

Madrid 7 de Enero de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los dias 11, 12 y 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Dia 11.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1872, carpeta núm. 2.133 de señalamiento.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.238 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.159 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.089 y 1.090 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 937 y 938 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 900 y 901 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 825 y 826 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 738 y 739 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 4 á 50 de id.

Dia 12.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 51 al 100 de señalamiento.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 503 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 336 á 365 de id.

Dia 13.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 101 á 130 de señalamiento.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpetas números 366 á 372 de señalamiento.

Madrid 7 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Banco de España.

Desde el lunes 9 del actual, y previa exhibicion del resguardo de depósito, se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al segundo semestre del año último de las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Madrid 7 de Enero de 1882.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

á percibir los intereses correspondientes al segundo semestre del año último.

Dia 9 de Enero de 1882.

Acciones de Obras públicas.
Idem de Carreteras de Julio.
Deuda del material del Tesoro.
Obligaciones del Estado por subvencion al ferro-carril de Alar á Santander.
Inscripciones nominativas de Renta perpétua al 3 por 100 interior.

Dia 10.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos de depósito, números 1 al 149.000.

Dia 11.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos de depósito, números 149.001 al 162.200.

Dia 12.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, resguardos de depósito, números 162.201 al 167.325.

Dia 13.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, resguardos de depósito, números 1 al 80.000.

Dia 14.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, resguardos de depósito, números 80.001 al 113.000.

Dia 16.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, resguardos de depósito, números 113.001 al 137.000.

Dia 17.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, resguardos de depósito, números 137.001 al 149.000.

Dia 18.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, resguardos de depósito, números 149.001 al 163.000.

Dia 19.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, resguardos de depósito, números 163.001 al 167.437.

Madrid 7 de Enero de 1882.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general del Cuerpo Jurídico-militar.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado, y con objeto de cubrir una vacante de Teniente Auditor de Guerra de segunda clase en la plantilla del

Cuerpo Jurídico-militar de la Capitanía general de la isla de Cuba, se anuncia que el día 16 del mes de Enero actual, á las tres en punto de la tarde, se verificará el sorteo en la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina entre los Tenientes Auditores de Guerra de tercera clase que el día 20 de Noviembre último figuraban en los dos últimos tercios de su escala para designar uno que habrá de ser destinado á la mencionada Antilla con el empleo supernumerario de Teniente Auditor de Guerra de segunda clase.
Madrid 5 de Enero de 1882.—El Brigadier Secretario, Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 2 del corriente para vender en pública subasta por tercera vez el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la misma, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.
Madrid 5 de Enero de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Director de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administración designado al efecto, el día 16 del corriente, á la una de su tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador, después de lo cual se levantará la correspondiente acta, que firmará el Sr. Presidente, los funcionarios que se citan en la condición 3.ª y el rematante.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscritas nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de la celebración de la subasta, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento, con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente. En el caso de que no lo verifique en el término que se menciona, perderá el depósito preventivo, y se sacará nuevamente á subasta este servicio.

7.º Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

8.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la cantidad de 200 pesetas en metálico.

9.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª será desechada.
Madrid 5 de Enero de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Bellas Artes.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la cátedra de Dibujo lineal y de adorno con aplicación á las artes y fabricación, comprendiendo el estudio de la perspectiva, dotada con 2.000 pesetas; y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre los Ayudantes que hayan ingresado por oposición, siempre que cuenten por lo menos cinco años en la enseñanza desempeñando este cargo, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, se anuncia al público, á fin de que los que estén comprendidos en este caso puedan solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Ayudantes de igual ó análoga enseñanza.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general por conducto del Presidente de la Academia de Bellas Artes en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan E. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

Debiendo entrar á ocupar las vacantes que ocurran en la clase de terceros del cuerpo de Sobrestantes de obras públicas los individuos que á continuación se expresan, esta Dirección general ha resuelto invitarles á que dejen nota de sus respectivos domicilios en el Negociado del personal facultativo de Obras públicas, á fin de que cuando sean llamados á prestar sus servicios al Estado, pueda remitírseles las credenciales, títulos correspondientes y órdenes de los puestos á que fuesen destinados; en la inteligencia de que los que al finalizar el plazo de 20 días señalado al efecto, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, no lo hubiesen efectuado, perderán todo derecho á nombramiento y colocación.

Individuos que se citan.

D. Juan Fernandez Madrid, D. José Navarro y Aiarcon, Don José Guitarte, D. Antonio Wallis y Canales, D. Francisco Monturiol, D. Vicente Ortiz Cabañas, D. Ignacio García Olmedo, Don José Bolaño Taboada, D. Ricardo Morquecho, D. Francisco Belgrano, D. Juan Orozco, D. Vicente Cantó y Caballero, D. José Revoltos y Tomás, D. Teodoro Díaz, D. José Martínez Díaz, Don José Nuñez Párraga, D. Domingo Suarez, D. José Llagostera, D. Cayetano Moya y Sanchez, D. Pablo García de la Sala, Don Félix Castro, D. José Ramirez y Vergara, D. Matías Perez y Gaspar, D. José Antelo y Surzac, D. José Dominguez Vives, Don José Fernandez, D. Felipe Martinez Sanz, D. Dionisio Arroyo Gonzalez, D. Luis Pereira y Fos, D. José Galan Caballero, Don Antonio Sanchez Blanco, D. Francisco Martinez y D. Ricardo Mayor.
Madrid 4 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Los aspirantes á la expresada plaza D. Nicanor Sanchez, D. Agustín Vida, D. Isidro Gonzalez y D. Saturnino Calvo se presentarán el día 10 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, para dar comienzo á las oposiciones con el sorteo de trincas; advirtiéndose que los señores Vida, Gonzalez y Calvo deberán acreditar hallarse en posesión de los derechos civiles, y el último además la edad de 21 años, con documento de fecha 2 de Noviembre del corriente año. Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo, se entiende renuncian á la oposición.
Salamanca 17 de Diciembre de 1881.—El Presidente del Tribunal, José Laso y Medina.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo sido anulada la subasta celebrada para contratar el servicio de acopios para conservación en 1881-82 de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, y cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 14 de Enero próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar nuevamente la adjudicación de este servicio, por el importe de su presupuesto de contrata de 21.738 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 218 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.
Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881-82 de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 31 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 17.962 pinos en los montes llamados Huesas de los Vasallos, Sierra de Cuenca y de Los Barancos, término de la Sierra de Cuenca, y pertenecientes al Común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación, puedan enterarse de ellos.
Cuenca á 19 de Diciembre de 1881.—El Gobernador interino, Luis Ibarreta de Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 30 de Diciembre último sacar á pública subasta el suministro de cok que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 6 pesetas 21 céntimos quintal métrico, con arreglo á las condiciones del pliego de subasta y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

El remate ha de efectuarse en la casa-palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 31 del corriente, á las dos de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administración económica de la provincia de Badajoz.

D. Fernando Boan Montenegro, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Faustino Machicado, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de San Vicente de Alcántara, ó á sus hijos, para que en el término de 12 días se presenten en esta Administración para notificarle la providencia de la Dirección general del ramo, y satisfacer la cantidad en que resulta alcanzado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Badajoz 26 de Diciembre de 1881.—Fernando Boan Montenegro.

Administración del Correo Central.

DIA 7.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 192 Alejandro Buenaga.—Vigo.
- 193 Antonio Alvarez Valdés.—Villarín.
- 194 Antonio Ordoñez.—Prado del Rey.
- 195 Carmen García de Segovia.—Tortosa.
- 196 Cipriano Garzon.—Martiherrero.
- 197 Contratista de Rascacría.—Lozoyuela.
- 198 Dionisio Santos.—Málaga.
- 199 Diego Aracil.—Castalla.
- 200 Eduardo Llovi.—Coruña.
- 201 Emile Silva.—San Sebastian.
- 202 Florentino Aspiazu.—Santander.
- 203 Guillermo Lovi.—Ferrol.
- 204 Isidra de Luacas.—Jabalera.
- 205 J. Lopez.—Coruña.
- 206 José Marchesi.—Idem.
- 207 José Sancho y Sevilla.—Manila.
- 208 José de la Riva y Acero.—Salamanca.
- 209 Juan Moreno Gallego.—Prado del Rey.
- 210 Juan Pastor.—Agost.
- 211 Maximino Perez.—Tuy.
- 212 Margarita Villabrigue.—Leganés.
- 213 Margarita Villabrigue.—Coria.
- 214 Miguel Carrillo Tallon.—Priego de Córdoba.
- 215 Mr. Bourét.—Bélgica.
- 216 Regino Bescansa.—Pamplona.
- 217 Rufino Baurét.—Eéjar.
- 218 Sancho Sanabria.—Badajoz.
- 219 Tomás Lezanero.—Valladolid.
- 220 Vicente Castro San Miguel.—Sanzis.
- 221 Zenon Sanchez.—Bordallo Chico.

Madrid 7 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 7.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander.....	Benito.....	Conde, 2, segundo izquierda.
Lisboa.....	Luiz Seiscas Correa.	Hotel Londres.

Madrid 7 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Pastor y Gonzalez, apoderado que fué de Sres. Generales, Jefes y Oficiales de la division de reserva del Ejército de Africa, y teniendo que comunicarle un asunto que le interesa, se le cita por el presente para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Comisaría de Guerra, sita en la ronda de Recoletos, núm. 4, piso principal izquierda; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo máximo de 20 días, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Enrique Cordero.—V.º B.º.—El Subintendente militar graduado, Velazquez.

Capitanía general de Granada.

Estado Mayor.

Hallándose vacantes las plazas de Profesor y Profesora de instrucción primaria para las Escuelas de uno y otro sexo que existen en Melilla, los que deseen obtenerlas se dirigirán al Excmo. Sr. Capitan general de Granada por medio de una instancia que será acompañada del título correspondiente á su profesión y certificaciones de buena conducta expedidas por las Autoridades de los puntos donde hubieran ejercido ó de la población en que habiten, en el concepto de que la plaza de Profesor está dotada con 1.800 pesetas anuales, casa y 20 pesetas al mes para material, y la de Profesora con 1.200 pesetas, casa ó igual retribución mensual.

Las solicitudes se admitirán hasta el 20 de Febrero próximo, en cuyo día se designarán los que deban desempeñar aquellas plazas, con arreglo á los méritos y condiciones especiales de los concurrentes.

Granada 30 de Diciembre de 1881.—De orden de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Rafael Lorte.

Junta diocesana de reparacion de templos del Obispado de Calahorra y la Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, se ha señalado el día 30 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Bargota, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.431 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 71 pesetas 55 céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Calahorra 30 de Diciembre de 1881.—El Presidente, por delegacion del Ilmo. Prelado, Doctor D. José Ramon de Yarritu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de Bargota, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre último, se ha señalado el día 27 del corriente, á la hora de las once, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del convento de Carmelitas descalzas de Alba de Tormes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.748 pesetas 30 céntimos; debiendo advertirse que será imputable á dicho presupuesto el coste de las obras de reconocida urgencia que con aprobacion del Arquitecto diocesano se han ejecutado, así para la seguridad del tránsito público como para la de las religiosas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, en la sala sinodal del palacio episcopal; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 237 pesetas 41 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Salamanca 7 de Enero de 1882.—P. O. del E. P., Niceto Gomez Martinez, Dean.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 del corriente y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de Carmelitas descalzas de Alba de Tormes, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

X—314

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

El día 12 del actual, á las dos de su tarde, y ante la Comision de Hacienda de esta Municipalidad, tendrá efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo número 37, correspondiente al 1.º del mismo, para la amortizacion de 40 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortizacion que constan al dorso de las láminas del mismo y al general aprobado por S. E., segun lo estipulado en el contrato primitivo.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y *Diario oficial*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1882.—P. A. del Sr. Alcalde Presidente, el primer Teniente, Francisco Martinez Brau. —1

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, la rectificacion del alistamiento de los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1882, y de los que pasando de dicha edad, sin haber llegado á la de 33, no hubieren sido comprendidos en alistamientos y sorteos anteriores, dará principio el domingo 1.º del próximo mes de Enero, continuando en los siguientes días festivos de dicho mes, celebrándose el 2 de Febrero inmediato el sorteo general para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo del Ejército.

En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán en el plazo marcado en la Tenencia de Alcaldía de sus respectivos distritos, para alegar las excepciones de que se crean asistidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Diciembre de 1881.—José Abascal.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platóns, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque, Alamo y Argüelles.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Fomento, núm. 3, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corcedera, Rubio, Escorial, Pez y Colon.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 1.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios del Desengaño, Valverde, Puencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle del Barco núm. 26.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Montero, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belen, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortés, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 43.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-Maria, Valencia y Ministriales.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 26.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Rastro, Peñon, Encarniada, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de los Santos, núm. 1, principal.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitucion, número 3.

D. Francisco Martinez Brau, primer Teniente de Alcalde, encargado de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que segun lo dispuesto por el art. 15 del reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, la comprobacion y marca de las mismas, así como de los instrumentos de pesar, ha de tener efecto todos los años, empezando en 1.º de Enero y terminando en toda la provincia el último día de Agosto; y habiéndose dispuesto por circular del Gobierno civil de la misma de 19 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del día 22, que la referida operacion se efectúe en esta capital durante los tres primeros meses del año actual, he creído oportuno dictar para conocimiento de este vecindario las disposiciones siguientes:

1.º Desde la publicacion del presente bando hasta el día 31 inclusive de Marzo próximo venidero, se procederá á la comprobacion anual, por la oficina del Fiel Contraste, sita en la calle Imperial, núm. 40, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico; á cuyo reconocimiento están obligados todos los dueños de establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes y los que se establezcan en ferias, mercados y puestos ambulantes, previo el pago de los derechos que el reglamento determina.

2.º La comprobacion será primitiva para las pesas y medidas nuevamente construidas ó recompuestas; y periódica para las que, hallándose autorizadas por la primitiva, deben comprobarse para justificar que no han sufrido alteracion accidental ó fraudulenta; á cuyo efecto podrán concurrir, durante todo el año, á la oficina del Fiel Contraste los fabricantes y vendedores de las referidas pesas y medidas, á fin de verificar el contraste primitivo de todas las que se destinen á la venta, así como tambien los nuevos industriales y comerciantes que se establezcan para la periódica.

3.º Los contraventores á estas disposiciones, bien por omision ó malicia, incurrirán en el comiso de las pesas y medidas no contrastadas, primitiva ó periódicamente, sin perjuicio de aplicarles las penas señaladas en el Código penal.

Correspondiendo á las Autoridades locales vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la exacta observancia de lo que dispone el reglamento respecto de las pesas y medidas, encargo muy especialmente á los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes de la Autoridad municipal, inspeccionen cuidadosamente los instrumentos de pesar y medir que haya en los establecimientos, plazas y mercados, asegurándose de que están arreglados en su construccion y uso á las condiciones legales, y procurando en caso contrario el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que les competen segun las leyes y disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Enero de 1882.—Francisco Martinez Brau.

Ayuntamiento constitucional de Miranda.

Por renuncia de los que la desempeñaban se hallan vacantes dos plazas de Médico-Cirujanos titulares de este Concejo, dotadas una con 1.750 pesetas anuales por asistencia á los enfermos pobres, y la otra con 2.000 pesetas por igual asistencia y la de los presos y detenidos en la cárcel de este partido judicial, con los derechos estipulados por asistir á los demás vecinos y condiciones que aparecen en el pliego aprobado, existente en la Secretaría municipal.

Los aspirantes á su desempeño podrán presentar sus instancias documentadas en dicha Secretaría durante el término de 20 días desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Belmonte 19 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Jacinto A. Corrales.

Alcaldía constitucional de la ciudad de Alfaro.

Ignorándose el paradero del mozo Ignacio Amutio Sierra, hijo de Plácido y Dolores, natural de esta ciudad, y comprendido en su alistamiento para el próximo reemplazo del Ejército,

se le cita por medio del presente para que comparezca ante este muy ilustre Ayuntamiento antes de las nueve de la mañana del día 31 del próximo Enero, á exponer lo que á su derecho convenga respecto de su exclusion ó de inclusion de nuevos mozos; en la inteligencia de que espirado dicho plazo no se le podrá oír.

Alfaro 28 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Protasio Rueda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

SEO DE URGEL.

El muy ilustre Sr. Provisor Vicario general de esta diócesis ha acordado por providencia del día de hoy se haga un segundo llamamiento por medio de la presente cédula á D. Jacinto Caubet, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días parezca en este Juzgado eclesiástico, personalmente en forma, á contestar á la demanda de pobreza que para entablar luego la de divorcio contra el mismo se ha interpuesto por el Procurador D. Juan Viñals, en nombre de la esposa de dicho Caubet, Doña María Ana Estrada, vecina de Arrós, en el Valle de Arán; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Seo de Urgel 23 de Noviembre de 1881.—V.º B.º Jaime Serra Viegal.—Por mandado de S. S., Licenciado Armengol Feu Escrivá, Notario Mayor. —P

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.

D. Juan Maluquer y Viladot, Juez municipal del distrito del Pino, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estaña contra José Batlle y otro, y por no haber sido hallado se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de dicho José Batlle, de 48 años de edad, aprendiz de panadero, y del que no constan otras señas, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado José Batlle para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, de esta ciudad, á fin de recibirle declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no comparece, y ser declarado rebelde.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1881.—Juan Maluquer y Viladot.—Antonio Codorniu.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Cuberos y Balaguer, hijo de José y de Maria, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural de Gabarra, provincia de Lérida, y vecino que fué de Gironella, para que dentro del término de 10 días, contadores desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre el delito de sedicion, y parándole en caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 15 de Noviembre de 1881.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

COIN.

D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Abogado del ilustre Colegio de Antequera, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente requiero y encargo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial de la Nacion para que se sirvan practicar las diligencias conducentes á la averiguacion del paradero de una jumenta, pelo entrecano, cerrada, mediana y herrada de las dos caderas, que durante la noche del 3 del corriente fué sustraída del huerto denominado de las Beatas, en la villa de Monda, perteneciente á este Juzgado, de la propiedad del vecino de la misma Fernando Jimenez Bernal.

Y al propio tiempo se requiere y encarga á las Autoridades y funcionarios precitados procedan á la detencion y remision á este Juzgado de la persona en cuyo poder se hallare el mencionado semoviente, así como éste si no acreditare su legitima adquisicion, ó si en el acto no prestare fianza á satisfaccion de la Autoridad ó agente que haga la detencion.

Dado en Coin á 6 de Noviembre de 1881.—José Trinidad Carrasco Castilla.—Por mandado de S. S., Miguel Ordoñez.

CORCUBION.

D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubion.

Por el presente y para los efectos del art. 303 de la ley Hipotecaria, se anuncia por cuarta vez la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido hizo el Licenciado D. Manuel Diaz Porrúa, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra el mismo la deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 12 de Noviembre de 1881.—Miguel L. de Sá.—El Secretario, Manuel Ipecamian Quintana.

CHIVA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Hago saber que habiendo fallecido D. Eduardo Penen y Herrera, Registrador de la propiedad de este partido, se ha instruido expediente para la devolucion de la fianza que prestó para el desempeño del cargo; y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, se anuncia al público para que los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el mencionado Sr. Penen lo verifiquen ante este Juzgado durante el término de tres años, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Chiva á 16 de Noviembre de 1881.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Rafael Gomez.

HARO.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Fernandez Lence y Osorio, de 43 años, casado con Catalina Gomez, natural de Villavade, partido judicial de Lugo, vecino de Briñas, y residente que últimamente ha sido de Gimileo, en esta provincia de Logroño, y al servicio en clase de criado en casa de D. Cipriano Garcia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion de inquirir que tiene prestada en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de vino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 29 de Octubre de 1881.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

HÍJAR.

D. Felipe Sancho y Rodriguez, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mauricio Aron, de nacion francés, y que habitó en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 13, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que preste la oportuna declaracion en causa que instruyo por denuncia de D. Carlos Lartigue, de nacion francés y vecino de Ollite, sobre tentativa de defraudacion; pues pasado el expresado término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Híjar á 16 de Noviembre de 1881.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

LINARES.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Lorenzo Garcia Ramirez, natural y vecino de esta ciudad, casado, minero, de edad de 44 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto de mineral; apercibido que pasado sin verificarlo será declarado rebelde; y á la vez encargo á las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel á mi disposicion.

Dado en Linares á 14 de Noviembre de 1881.—Rafael Martinez de Tejada.—Por su mandado, Manuel Arantave.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan de Gracia, expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, de 34 años de edad, de oficio bolatinero, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura de Juan de Gracia, expósito, poniéndole en la cárcel de Villa detenido, comunicado y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Ricardo Matarras con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—V. B.—El Juez, Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisca Garcia, conocida por la Pequeña, la cual es de estatura baja, regordeta, cara redonda y morena, de unos 33 años de edad, y habitó el cuarto segundo de la casa núm. 4 de la calle del Infante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que

refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habida dicha sujeta sea, como se dice, presentada en este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Joaquin Javier, Gentil Hombre de Cámara de S. M. el Rey de Portugal, de 54 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuere habido sea presentado, segun se deja dicho, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

MARBELLA.

D. Francisco Martinez Cantero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido de Francisco Jimenez, alias Manina, vecino de Almachar, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á cuyo sujeto se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la referida cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra José Lopez Santos y consortes sobre hurto de una mula; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Dada en Marbella á 30 de Octubre de 1881.—Francisco Martinez.—Por su mandado, José Galbeño.

OCAÑA.

D. Fernando del Rio y Abassolo, Juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Urrutia, vecino de Cañamares, provincia de Cuenca, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia en la causa que me hallo instruyendo por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 16 de Noviembre de 1881.—Fernando del Rio.—El Escribano, Benito Monedero.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de primera instancia pende demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. José María Alvarez, en nombre de D. Francisco Antonio Galan Ordieres, vecino de esta capital, casado y mayor de edad, contra Doña María de los Dolores, D. Angel y D. Antonio Alvarez Santullano, como herederos de D. Santiago Alvarez y Garcia Muñiz, domiciliada la primera en esta capital, é ignorándose el paradero y domicilio de los demás, sobre pago de 6.250 pesetas, réditos vencidos y que venzan á razon de un 7 por 100 anual, y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, en los que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á 25 de Noviembre de 1881, el señor D. Mario Blanco é Infanzon, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio ejecutivo, propuesto por D. Francisco Antonio Galan contra D. Secundino Luque, como marido de Doña María de los Dolores Alvarez Santullano y otros, sobre pago de 6.250 pesetas, intereses vencidos y que venzan á razon de un 7 por 100 al año, mientras no solventase dichas responsabilidades:

Siguen los resultandos y considerandos, y luego la parte dispositiva que dice:

Falla que debia de mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de la finca embargada, y con su importe satisfacer al D. Francisco Antonio Galan las 6.250 pesetas que reclama, intereses vencidos y que venzan á razon de un 7 por 100 anual, costas causadas y que se causen hasta que no se satisfagan dichas responsabilidades.

Notifiquese esta sentencia á los interesados en la forma que se expresa en los artículos 283 y 769 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados del Juzgado, á fin de que llegue á conocimiento de los declarados en rebeldía y se ignore su domicilio y actual paradero.

Así por esta sentencia lo mandó, y firma el expresado señor Juez, de que doy fé.—Mario Blanco.—Ante mí, Benigno Vazquez.»

En su virtud, cumpliendo con lo que ordena el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de D. Angel y D. Antonio Alvarez Santullano, de ignorado paradero.

Dado en Oviedo á 3 de Enero de 1882.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez. X—809

QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito y llamo á Victor Garcia y Teibleque, natural de Dos Barrios, casado, jornalero ambulante, de 48 años de edad, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle una sentencia dictada en causa criminal seguida contra el mismo por hurto de un pellejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca del referido sujeto, y lo remitan á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Quintanar de la Orden á 16 de Noviembre de 1881.—Evaristo Calderon.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

Señas del procesado.

Estatura regular, más bien baja, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada; es conocido tambien con el apodo de Patillas.

SAN FELIU DE LLOBREGAT.

D. Roman Bonsons y Jané, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre desacato é injurias al Juez municipal de Hospitalet en la tarde del día 5 de Setiembre del año último en el Casino de la Armonía de dicha poblacion contra un sujeto que iba vestido de paisano, y que se dice que era militar, ignorándose las demás circunstancias, el cual iba en compañía de siete ú ocho sujetos más, los cuales venian de hacer una comida en el campo, se cita á dicho militar á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado y hora de las diez de la mañana, á fin de recibirle la oportuna indagatoria, ó dé conocimiento de su domicilio; bajo apercibimiento si no lo efectúa de lo que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 14 de Noviembre de 1881.—Roman Bonsons.—Por disposicion de S. S., Antonio Mones.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Rodriguez Rojas, natural de Fuengirola, provincia de Málaga, vecino de La Línea, hijo de Alonso y de Josefa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de este Juzgado.

San Roque 31 de Octubre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SEO DE URGEL.

D. José Rey y Rey, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y en funciones de primera instancia por licencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Molló y Macazulla, carabinero que fué del Reino, y anteriormente con licencia absoluta y de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre aprehension de tabaco andorrano hecha por los carabineros del punto de Panllans, en las avenidas del pueblo de Talliandre; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 15 de Noviembre de 1881.—José Rey.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Garcia Guerra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Velez Bracho y Zapata, natural de Carmona, de esta vecindad, soltero, dorador, de 33 años, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, para una diligencia judicial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido, que pondrán, habido que sea, en la cárcel á mi disposicion.

Dado en Sevilla á 7 de Noviembre de 1881.—José Garcia Guerra.—El actuario, Felipe C. Manuel.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Llordis, vecino que fué de esta capital y dueño de una porcion de corchos que fueron incendiados en la casa núm. 11 de la calle de Santa Lucia de esta poblacion, para que dentro del término de

15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle Harinas, núm. 14, á fin de recibir declaración en causa que se instruye por el referido hecho; apercibido que de no comparecer dentro de referido plazo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á comparecerlo en este Juzgado con el indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Noviembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., Narciso Castro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, se ha mandado publicar por medio del presente la declaración del concurso voluntario de acreedores de D. Antonio Carretero y Blanco, de esta vecindad, con establecimiento de mármoles en la calle Rioja, núm. 6, cuya declaración tuvo lugar por auto dictado en 21 de Octubre último; y en su consecuencia se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario administrador nombrado Don José Agueros de la Vega.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores del D. Antonio Carretero y Blanco, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca para la junta general que se ha acordado para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el día 13 de Marzo del año próximo venidero en los estrados del Juzgado, sito calle Harinas, número 14, á las doce de su mañana.

Y para su notoriedad se publica el presente en Sevilla á 16 de Noviembre de 1881.—El actuario, Narciso Castro.

—P

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud de providencia que he dictado en el día de hoy en la sección cuarta de la quiebra en que ha sido declarado en el sentido legal D. Julian Martin y Sanchez, de esta vecindad y comercio, se señala el término máximo de 60 días que prescribe el art. 1.401 del Código de Comercio, para que los acreedores del deudor comun presenten á los Síndicos de la dependencia los títulos justificativos de sus créditos, á los efectos de que hacen mérito los otros artículos desde el 1.402 al 1.404 inclusive, cuyos Síndicos lo son D. Francisco Gutierrez Novales, Don José Arévalo Colehon y D. Antonio Alonso Baseon, que habitan en esta capital; el primero, en la calle de Santa María de Gracia, núm. 3; el segundo, en la de Francos, 16, y el último en la de Corona, números 24 y 26; haciéndose también saber á los acreedores haberse fijado á la vez el día 15 de Marzo próximo venidero para la junta de reconocimiento y clasificación de créditos, que tendrá lugar á las once de su mañana en uno de los salones del local de la Casa Lonja, que fué antes Tribunal de comercio.

Y para la debida notoriedad, se extiende el presente y varios de igual tenor que se fijarán, unos en los sitios de costumbre en esta localidad y en los de Jerez de la Frontera, donde existe la sucursal del quebrado bajo la razón social de *Joaquin C. la Portilla y Compañía*, y se insertarán en los periódicos conocidos en ambos puntos y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, é igualmente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sevilla á 2 de Enero de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio. X—816

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á Silvestre Izurriaga Flamarique, hijo de Raimundo y de Josefa, natural de Berasoain, vecino de Orisoain, casado, labrador, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con él una diligencia en causa que se le sigue por hurto de cerceos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y verificado, lo ponga á disposición de dicho Juzgado.

Tafalla 15 de Noviembre de 1881.—José de Igúzquiza.—Francisco de Enul.

Señas.

Edad 31 años, estatura alta, pelo rojo, ojos azules, nariz larga, cara estrecha; viste pantalón de hilo negro, blusa azul, faja negra, boina azul y alpargatas valencianas.

TALAVERA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal con motivo de la sustracción de una yegua perteneciente á Eustaquio Rodriguez Aranda, vecino de Velada, ejecutada la tarde del 11 del actual de la dehesa de Cornocosillo, término del mismo pueblo, por dos hombres al parecer quinquilleros, uno de ellos bastante alto, que viste de pantalón de verano y sombrero blanco, y el otro de estatura corta y gorra en la cabeza; en cuya causa he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta

provincia, con el fin de que llegado el hecho á conocimiento de la Guardia civil y demás Autoridades, se proceda á la busca de indicada caballería, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, alzada la marea y cuatro dedos, cerrada, calzada de las dos patas, con una estrella en la frente y un poco pobre de erin, remitiéndola á este Juzgado caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su adquisición legítima.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Noviembre de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz.

UTREBA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Castro García, natural de Grazelema, vecino de Sevilla en 1874 en la calle Evangelista, Corral de la Mosca en Triana, de estatura regular, color blanco, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, barba poca, y viste al estilo del país, para que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le fué impuesta por la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por uso de una guía falsa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias para la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido Castro García.

Dada en Utrera á 10 de Noviembre de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, Felipe Rojas.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Brull y Roca, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de hacerle saber cierto proveído en causa sobre contrabando.

Dado en Valencia á 14 de Noviembre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. Ildefonso Lopez, expósito, conocido por D. Ildefonso Cea y Lopez, natural de Madrid, de 31 años de edad, vecino de esta capital, capataz que fué del presidio de San Agustín de esta plaza, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por la Sala de lo criminal en la sentencia firme recaída en la causa que se le siguió sobre infidelidad en la custodia de un confinado.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido D. Ildefonso Lopez, conocido por D. Ildefonso Cea y Lopez; y habido que sea, lo manden trasladar en calidad de preso á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición del señor Alcalde constitucional para el cumplimiento de la pena.

Dado en Valencia á 25 de Octubre de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Perez Pascual, cuyas demás circunstancias se ignoran, y se dice haber vivido en la calle de la Cruz Verde, núm. 18, en esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que se sigue sobre lesiones al mismo y á Antonio Morera Chillos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 14 de Noviembre de 1881.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

NOTICIAS OFICIALES.

La Bedareña.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Se convoca á los señores socios á junta general, que ha de celebrarse en Almería el día 25 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el domicilio del Presidente, calle del Príncipe, número 39.

Almería 7 de Enero de 1882.—El Presidente, Camilo Raubaud. X—808

La Valladense.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 632.—En la ciudad de Valencia, á 8 de Diciembre de 1881, ante mí D. José Fernandez Franquero de la Vega, Notario del Colegio territorial de esta ciudad, de ella vecino, y Escribano principal de Marina de esta provincia naval, comparece D. Vicente Romero y Aparici, viudo, de 68 años, del comercio; D. Manuel Bolinches y Carreres, casado, de 34 años, propietario; D. Romualdo Alvarez y Regües, soltero, de 27 años, dependiente de comercio; D. Juan Bautista Roselló y Esparza, casado, de 29 años, dependiente de comercio; D. Joaquin Giner Plomer, casado, de 30 años, del comercio; D. Fernando Ibañez y Cebrian, soltero, de 30 años, del comercio; D. José Ferrer y Fuller, soltero, de 27 años, dependiente de comercio, y D. José Romero y Benloch, casado, de 25 años, dependiente de comercio, todos vecinos de esta ciudad, según aparece de las cédulas perso-

nales que exhiben, expedidas respectivamente á su favor por la Administración económica de esta provincia en 14 de Julio de este año, bajo el núm. 43.309; en 5 del mismo mes, bajo el número 25.018; en 14 del próximo pasado Noviembre, bajo el número 39.478; en 4 del mismo mes, bajo el núm. 49.561; en 1.º de Setiembre último, bajo el núm. 4.774; en 8 de Noviembre próximo pasado, bajo el núm. 34.371; en 4.º de Agosto último, bajo el núm. 30.826, y en 14 de Julio de este año, bajo el núm. 59.478.

Y teniendo todos la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de formación de Sociedad, libre y espontáneamente dicen que con escritura autorizada por el infrascrito Notario en 14 de Octubre de 1881 los cuatro primeros comparecientes convienen á realizar los trabajos necesarios para el alumbramiento de aguas subterráneas, en el sitio denominado *Els Brollaors*, partida dels Campells, del término de Vallada, en esta provincia, bajo ciertas bases: Que consecuentes á ello solicitaron, á nombre del D. Manuel Bolinches, la concesión de una mina de cuatro pertenencias en dicho punto, que le ha sido otorgada en propiedad por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 28 de Octubre último, expidiéndosele el título en 4 del siguiente mes de Noviembre. Y en vista del creciente desarrollo que el pensamiento ha tomado, al que se han adherido varias personas, han decidido formar una Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, la que llevan á efecto en la forma siguiente:

1.º Los señores comparecientes forman Sociedad especial minera con el nombre *La Valladense*, para el alumbramiento de aguas subterráneas, la cual se ha de regir por los estatutos que á la letra dicen así:

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Constitucion, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad minera con el título *La Valladense* para el alumbramiento de aguas, en el punto de nominado *Els brollaors*, de la partida dels Campells, término de Vallada, provincia de Valencia.

Art. 2.º Su objeto será ejecutar los trabajos que considere necesarios para el alumbramiento de aguas para el riego ú otros usos; su aprovechamiento y la cesion ó venta del todo ó parte de sus derechos en la forma que determinen las leyes, no limitando su empresa á la explotación de la ya concedida; proponiéndose impetrar cualesquiera otra concesion que considere conveniente, así como adquirir toda propiedad particular que pueda contribuir al mejor éxito del fin que se propone.

Art. 3.º Cuando se haya obtenido aguas en cantidad apreciable para el riego ó el uso que convenga, determinará la Sociedad la manera de cedérselas, y serán preferidos en primer término los socios que la compongan, despues los vecinos y terratenientes propietarios de Vallada, y por último los forasteros ó extraños.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será ilimitada, y mientras la junta general no acuerde su disolución; fijándose el domicilio de la misma para los efectos legales en la ciudad de Valencia.

CAPÍTULO II.

Capital social.

Art. 5.º Se fija el capital social en 20.000 pesetas, representado por 200 acciones de 100 pesetas cada una.

Art. 6.º Dichas acciones serán documentos al portador, talonarias, numeradas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 7.º Su importe se hará efectivo por los dividendos pasivos que acordará la Junta directiva siempre con 10 días de plazo para efectuarlo, y en virtud de aviso á domicilio, cuyo pago se acreditará por la oportuna nota en las mismas.

Art. 8.º Su trasmision se verificará por la simple entrega del título, pero vendrá obligado su nuevo poseedor á dar aviso al Secretario de la Sociedad para los efectos que previene el artículo 7.º

Art. 9.º Las acciones que no tengan satisfechos los dividendos pasivos por la Junta directiva dos días despues del plazo señalado para el pago, quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni administrativa. La Junta directiva, sin embargo, podrá prorogar el plazo de los dos días cuando á su juicio medie causa bastante para ello.

Art. 10.º En el caso del primer párrafo del anterior artículo, la Junta directiva dispondrá se extienda por duplicado otros títulos ó acciones en sustitucion de los anulados y con igual numeracion, enajenándolos por el valor que tuviesen, que quedará en beneficio de la Sociedad.

Art. 11.º Si despues de invertido el capital que se fija en el artículo 5.º no estuviesen terminadas las obras y conviniese documentar el número de acciones, se tomará acuerdo en junta de todos los accionistas, ó cuando menos de los que representen la mitad más una de las 200 ya emitidas, formalizándolo por medio de escritura pública. El aumento del capital será también representado por acciones en la misma forma dada á las ya creadas.

CAPÍTULO III.

Administracion de la Sociedad.

Art. 12.º La administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, un Secretario-Contador y un Tesorero, todos accionistas y elegidos por la junta general en el acto de la constitucion de la Sociedad.

Art. 13.º Todos estos cargos son gratuitos y voluntarios, y podrán renunciarse aun despues de admitidos. Sólo tendrán derecho al abono de gastos.

Art. 14.º El Presidente y Secretario lo serán asimismo de la Sociedad y de la junta general.

Art. 15.º La Junta nombrada con arreglo al art. 12, subsistirá durante las obras que se ejecuten, y el primer año de explotación. Terminado dicho período se renovará cada año por la junta general en la última sesion que celebre, que será siempre en los días del 15 al 31 de Diciembre.

Art. 16.º La Junta directiva queda investida de los más amplios poderes para administrar los intereses de la Sociedad; para realizar los trabajos mineros y demás obras que considere indispensables, ya sea por medio de contratos ó subastas ó de otro modo; para pedir á los accionistas los dividendos pasivos que crea necesarios; para el nombramiento, suspension y separacion del Director de los trabajos mineros y de cualquier otro empleado; y en suma, cuanto se considere necesario al buen régimen y prosperidad de la Sociedad, con facultad para sustituir en los asuntos judiciales.

Art. 17.º Se reunirá una vez al mes por lo menos en el día que designe el Presidente, y además cuantas veces lo considere éste conveniente; y de sus deliberaciones ó acuerdos se tomará acta en un libro especial que firmarán el que presida y el Secretario.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta directiva se considerarán válidos y obligatorios cuando se tomen por la mitad más uno del número de los que concurran, contándose entre los concurrentes los que no pudiendo asistir se hagan representar por uno de estos, mediante encargo por escrito.

Art. 19. Corresponde al Presidente: 1.º Llevar la voz y firma en cuantos asuntos y documentos sea necesario representar á la Sociedad, autorizando asimismo con su firma el pago de los libramientos que hayan de satisfacerse.

2.º Someter á la aprobación de la Junta directiva el nombramiento de los empleados.

3.º Practicar cuantas gestiones interesen á la Sociedad, así en juicio como en cualquier otro caso.

4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva y tomar las disposiciones convenientes para su cumplimiento.

5.º Suspender todo acuerdo que considere perjudicial á la Sociedad, hasta la reunion de ésta en junta general.

6.º Designar los días en que deban reunirse la Junta directiva y la general.

Art. 20. En caso de ausencia ó de enfermedad del Presidente, le suplirá en un todo el Vicepresidente, y en defecto de éste el Vocal de mayor edad.

Art. 21. Las atribuciones del Presidente no podrán variarse sino por acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 22. El Secretario-Contador llevará un registro de las acciones emitidas, sus poseedores, dividendos satisfechos y cantidades cobradas y pagadas para poder hacer el cargo correspondiente al Tesorero. También estará á su cargo el libro especial de actas de las juntas y cuantos documentos correspondan á la Sociedad, de los cuales expedirá á instancia de parte interesada cuantas copias se soliciten.

Art. 23. El Tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad, y no satisfará cantidad alguna sin que el libramiento esté visado por el Presidente ó intervenido por el Secretario-Contador.

Art. 24. Llevará un libro en que anotará por orden de fechas las cantidades de ingreso y salida, y al fin de cada trimestre formará la cuenta documentada que presentará á la Junta directiva para su revision, y á la general para su aprobación.

Art. 25. Los reparos que la Junta directiva ponga serán solventados ántes de reunirse la general, para poder en ella admitirlos ó desecharlos. En este último caso se exigirá al Tesorero el abono de lo satisfecho indebidamente.

Art. 26. Las cuentas, una vez aprobadas, se entregarán al Secretario-Contador para su custodia y efectos que previene el artículo 22.

CAPÍTULO IV.

Junta general.

Art. 27. La junta general se reunirá una vez cada tres meses en el día que designe el Presidente, y se compondrá de todos los accionistas de la Sociedad. Las convocatorias se harán con tres días de anticipación.

Art. 28. La junta se considerará legalmente constituida en cuanto se hallen representadas la mitad más una de las acciones emitidas. El derecho de asistencia no podrá delegarse en otra persona.

Art. 29. En caso de no reunirse dicha representación, se hará nueva convocatoria para ocho días despues, en la que, sea cual fuere el número que concurra, se declarará constituida en virtud de este artículo.

Art. 30. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes en la Junta, computándose los votos en la forma siguiente: de una á cinco acciones un voto; cada grupo de cinco acciones un voto más, pero ningún accionista podrá votar con más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 31. No se discutirán más asuntos que los que señale la Junta directiva, y las proposiciones que se presenten al Secretario-Contador dos días ántes de la reunion, suscritas por dos accionistas cuando ménos.

Art. 32. Corresponde á la junta general:

1.º El nombramiento de la Junta directiva.

2.º Cubrir en las sesiones trimestrales cualquiera vacante de los individuos de la misma que ocurriese.

3.º Deliberar sobre los asuntos de la Sociedad que presente la Junta directiva, y demás proposiciones de los socios, segun previene el art. 31.

4.º Aprobar ó desechar las cuentas de Tesorería.

CAPÍTULO V.

Ingresos y su inversion.

Art. 33. Los ingresos que se obtengan se destinarán:

1.º Al pago de los gastos ordinarios de la Sociedad y asignaciones de los empleados.

2.º Fondo de reserva y amortizacion de capital.

3.º Distribucion de dividendos á las acciones.

Art. 34. La amortizacion se verificará por medio de sorteos, que se celebrarán ante la junta general, y comprenderán el número de acciones que la directiva proponga.

Art. 35. Los tenedores de las acciones amortizadas recibirán en efectivo el capital desembolsado, y retirando la Sociedad los títulos primitivos dará otros especiales al portador, en que se exprese los derechos que les corresponda en lo sucesivo sobre los beneficios que la Sociedad obtenga. Estos serán en igual proporcion á los que perciban las acciones no amortizadas.

CAPÍTULO VI.

Liquidacion de la Sociedad.

Art. 36. La Sociedad deberá disolverse en el caso de no haber conseguido su objeto, una vez invertido el capital de la primera y segunda emision de acciones, y por acuerdo de la junta general. En este caso, la misma nombrará una comision liquidadora y preñará las facultades que se le conceden para transigir, liquidar y enajenar cuanto á la Sociedad pertenezca.

Art. 37. Al nombrarse los liquidadores cesan los poderes de la Junta directiva.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 38. La junta general, á propuesta de la directiva, podrá acordar las modificaciones que juzgue oportunas en estos estatutos, y la forma en que deban efectuarse.

Art. 39. Tanto á estos como á las innovaciones que se hagan quedan sujetos todos los accionistas.

Art. 40. Cualquiera diferencia entre los socios y la Junta directiva se sujetará á la decision de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y tercero en discordia, que designará el Juez decano de los de primera instancia de esta

capital. Si ocurriese dificultad en el nombramiento de los amigables componedores, ó estos no fallasen en el plazo estipulado, quedarán en libertad las partes para ejercer su accion ante los Tribunales.

2.º Por virtud de la formacion de esta Sociedad, Don Manuel Bolinches, á cuyo favor ha sido hecha la concesion de la mina, queda reducido á un mero socio de la encargada de su explotacion, sin más derechos que los que esta escritura y los estatutos que en ella se consignan, conceden á los socios de La Valladense, por haberse reintegrado de los gastos que le ha ocasionado la concesion.

3.º Los Sres. D. Vicente Romero y Aparici, D. Manuel Bolinches y Carreres, D. Romualdo Alvarez y Regües y D. Juan Bautista Roselló y Esparza, por todos los trabajos que por sí han ejecutado hasta la creacion de la Sociedad, tendrán el beneficio de los saltos de agua que se obtengan en el acueducto que se construya, y puedan utilizarse para cualquiera industria.

4.º Y por la presente queda cancelada, nula y de ningún valor ni efecto la escritura referida de 14 de Octubre de 1880, ante el Notario infrascrito, y aprobados y fijados definitivamente los estatutos por que la Sociedad que forman ha de regirse.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que de este documento han de presentar primera copia dentro de 30 días siguientes al de hoy en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de este partido, y satisfacer el que devengue en los 46 sucesivos, bajo pena de incurrir en las multas establecidas.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos D. Anacleto Gilabert y Fernandez, propietario, y D. Jerónimo Zacaréz y Suarez, empleado, vecinos de esta ciudad y sin impedimento legal para serlo. Y enterados todos de su derecho para leer este documento, por su acuerdo procedí á su lectura íntegra, y lo ratifiqué firmando con los testigos.

De todo lo cual, conocer á los mismos y haberme manifestado todos ser de la edad, estado, profesion y vecindad expresados, yo el Notario doy fé.—Vicente Romero.—Manuel Bolinches.—Romualdo Alvarez.—Juan Bautista Roselló.—Joaquin Giner.—Fernando Ibañez.—José Ferrer.—José Romero.—Anacleto Gilabert.—Jerónimo Zacaréz.—Lugar de un signo.—José Fernandez Franquero.

Es primera copia que concuerda bien y fielmente con su original, registro protocolo de escrituras públicas, autorizadas por mí en este corriente año á que me remito, y en cuya matriz anoto esta saca. Y en fé de ello, para que conste y á requerimiento de los interesados, libro la presente en un pliego de papel del sello 1.º, núm. 49.623, y tres del 11.º, núm. 3.253.023 al 3.253.025, ambos inclusive, y la signo y firmo en Valencia dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—José Fernandez Franquero.

ACTA.

D. José Fernandez Franquero de la Vega, Notario del Colegio territorial de esta ciudad, de ella vecino y Escribano principal de Marina de esta provincia naval.

Doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas autorizadas por mí en este año, se encuentra el acta del tenor siguiente:

Número 640.—En la ciudad de Valencia, á 14 de Diciembre de 1881.

Ante mí D. José Fernandez Franquero de la Vega, Notario del Colegio territorial de esta ciudad, de ella vecino, y Escribano principal de Marina de esta provincia naval; reunidos los Sres. D. Vicente Romero y Aparici, D. Manuel Bolinches y Carreres, D. Romualdo Alvarez y Regües, D. Juan Bautista Roselló y Esparza, D. Joaquin Giner y Plomer, D. Fernando Ibañez y Cebrian, D. José Ferrer y Fuller, D. José Romero y Benlloch, D. Juan Salvadó y Bonet, D. Senén Aldás y Ruiz, D. Ricardo Plaza y Martinez, D. Luis Oller Darocha, D. José Pertegás y Calatayud, D. Francisco Mancebo y Martinez, D. Eduardo Morales y Bernardo, D. Abdon Servent y Berenguer y Don Vicente Alcover y Vidal, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, provistos de las oportunas cédulas personales que exhiben, expedidas respectivamente á su favor en 14 de Julio de este año, bajo el núm. 45.309; en 5 del mismo mes, bajo el número 25.048; en 14 de Noviembre próximo pasado, bajo el número 39.378; en 4 del mismo mes, bajo el núm. 49.361; en 1.º de Setiembre último, bajo el núm. 4.774; en 8 de Noviembre último, bajo el núm. 34.871; en 1.º de Agosto anterior, bajo el número 30.826; en 14 de Julio de este año, bajo el núm. 30.073; en 20 de Agosto siguiente, núm. 22.601; en 29 de Setiembre, núm. 31.503; en 16 de Octubre, núm. 46.384; en el mismo dia, núm. 46.205; en 28 de Setiembre, núm. 42.727; en 8 de Agosto, núm. 31.418; en 14 de Setiembre, núm. 7.437; en 10 de Noviembre, número 34.884, y en 22 de Agosto, número 1.910, dijeron: Que en el día 8 del actual, y con escritura autorizada por el infrascrito Notario los ocho primeros señores formaron una Sociedad especial minera con el título La Valladense, para el alumbramiento de aguas subterráneas en el sitio denominado Els Brollaors, de la partida dels Campelletts, del término de Vallada, en esta provincia, con un capital de 20.000 pesetas, representado por 200 acciones al portador de á 100 pesetas cada una; que rigiéndose esta Sociedad por la ley de 19 de Octubre de 1869, y previniendo ésta en su art. 3.º que la constitucion de la Sociedad se haga constar en acta notarial levantada á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo ménos del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos, han sido convocados todos los interesados en la empresa; y toda vez que los señores nombrados, únicos que han acudido, representan la suma de 143 acciones, puesto que poseen respectivamente 30, 17, 16, cinco, siete, cuatro, tres, 10, cinco, dos, una, dos, tres, una, dos, dos y cuatro acciones, dieron por constituida legalmente dicha Sociedad; y de conformidad con lo establecido en el art. 12 de los estatutos de la misma, procedieron á la eleccion de la Junta directiva, resultando formada por los señores siguientes: Presidente, D. Romualdo Alvarez Regües; Vicepresidente, D. Fernando Ibañez Cebrian; Vocales, D. José Romero y Benlloch y D. Rómulo La Gasca; Tesorero, D. Gaspar Araixa; Secretario-Contador, D. Eduardo Morales Bernardo.

Y una vez que queda cumplido lo ordenado por la ley y dispuesto por los estatutos de la Sociedad, me requieren para que lo haga constar por acta notarial, extendiendo en su consecuencia la presente, que firman todos los señores nombrados concurrentes al acto, de que yo el Notario autorizante doy fé.—José Ferrer.—Joaquin Giner.—M. Bolinches.—Juan Salvadó.—Juan Bautista Roselló.—Abdon Servent.—José Pertegás.—Ricardo Plaza.—Francisco Mancebo.—Luis Oller.—Senén Aldás.—Fernando Ibañez.—Romualdo Alvarez.—José Romero.—Vicente Alcover.—Vicente Romero.—Eduardo Morales.—Lugar de un signo.—José Fernandez Franquero.

Así resulta y es de ver, y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este año, á que me remito.

Y para que conste, á requerimiento de los interesados, libro el presente en un pliego 10.º, núm. 849.190, y lo signo y firmo en Valencia á 12 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—José Fernandez Franquero.

Lloyd catalan de seguros maritimos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 633.—En la ciudad de Barcelona, á 17 de Julio de 1881, en este dia y hora de las diez de la mañana, y previos los anuncios de convocatoria oportunamente insertos en los periódicos de esta capital, reuniéronse para celebrar junta general extraordinaria en el primer piso de la casa núm. 6, de la calle de Gignas, de la misma, en donde tiene sus oficinas la Sociedad anónima titulada Lloyd catalan de seguros maritimos bajo la presidencia de D. Joaquin Ginebra y Pou, Vocal de la Junta inspectora, y con intervencion del suscrito Notario, los señores accionistas de la expresada Compañía cuyos nombres, el de sus representantes y número de acciones de unos y otros son como siguen:

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Acciones, and Votos. Lists various shareholders and their respective shares and votes.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Acciones.	Votos.
poso E. José Gelip, diez acciones.....	10	»
Reuniendo dos votos.....	»	2
D. José Masó, quince acciones.....	15	»
El mismo, representando á Doña Amalia Juliá, quince acciones.....	15	»
El mismo, en representación de Doña Juana Juliá, veinte acciones.....	20	»
El mismo, representando á Doña Isabel Juliá, quince acciones.....	15	»
El mismo, en representación de D. Buena-ventura Grases, treinta acciones.....	30	»
Reuniendo diez y ocho votos.....	»	48
D. Buenaventura Solá, siete acciones.....	7	»
El mismo, representando á D. Torcuato Solá, siete acciones.....	7	»
El mismo, en representación de D. José Casot, cincuenta acciones.....	50	»
Reuniendo siete votos.....	»	7
D. Federico Maresch, cincuenta acciones..	50	»
El mismo, representando á D. Francisco Maresch, diez y siete acciones.....	17	»
El mismo, en representación de D. Eduardo Flotats, cuarenta acciones.....	40	»
Reuniendo trece votos.....	»	13
D. Salvador Ferrer, cincuenta acciones....	50	»
El mismo, representando á D. Carlos J. Mora, diez acciones.....	10	»
Reuniendo siete votos.....	»	7
D. Magin Via, quince acciones.....	15	»
Reuniendo tres votos.....	»	3
D. Esperidion Corriols, diez acciones.....	10	»
Reuniendo dos votos.....	»	2
D. José Romá y Vilaregut, diez acciones...	10	»
El mismo, en representación de Doña Teresa Quer y Vilaregut, cincuenta accio-nes.....	50	»
Reuniendo siete votos.....	»	7
TOTAL son mil quinientas doce acciones, reuniendo doscientos veintitres votos...	1.512	223

Y estando representado en la suma anterior el número de acciones prevenido por los estatutos, el Sr. Presidente declaró constituida la junta general. Acto seguido hizo presente la necesidad de proceder al nombramiento de dos señores accionistas que no tuvieran cargo alguno en la Sociedad para firmar la presente acta é intervenir en el escrutinio de las votaciones, siendo al efecto designados los Sres. D. Buenaventura Solá y Casanovas y D. Estéban Gatell y Padrinas.

A continuación se dió lectura del acta de la sesion anterior, que sin debate y por unanimidad fué aprobada.

El Sr. Presidente dispuso luego se leyera el anuncio de la convocatoria inserto con la anticipacion necesaria en los periódicos de la localidad, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Hallándose dispuesto por el art. 81 reformado de los estatutos de la Compañía que puede ésta disolverse ántes de la espiracion de su término, siempre y cuando se acuerde en junta general extraordinaria convocada al efecto, con tal que estén á favor de la disolucion la mayoría de los accionistas concurrentes, representando los que emitan su voto en pro más de la mitad del capital social, la Junta inspectora convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria que tendrá efecto el día 17 del corriente, á las diez de la mañana, en el local de la Sociedad, sito en la calle de Gignás, núm. 6, á fin de tratar en la misma de si se acuerda ó no la disolucion de la Compañía en los términos y con arreglo al art. 81, de que ántes se ha hecho mérito.

Los señores accionistas con derecho de asistencia, segun el artículo 31 de los estatutos, podrán pasar á recoger en la Secretaría de la Sociedad la correspondiente papeleta de entrada desde el día 12 del actual.

Barcelona 3 de Julio de 1881.—Por acuerdo de la junta general, el Secretario, Ramon Soler.»

El Sr. Presidente manifestó que á tenor del anuncio que acababa de leerse, debía proponer á la junta general si acordaba la disolucion de la Sociedad en los términos y con arreglo al art. 81 reformado de los estatutos, sobre cuya proposicion dijo se abria discusion; y no habiendo ningun señor accionista que tomara la palabra, se pasó á la votacion de la misma, resultando aprobada por unanimidad la disolucion de la Compañía.

Indicada por el propio Sr. Presidente la necesidad de proceder á la designacion de las personas que deberán constituir la Comision liquidadora, el Sr. Gil, previa la venia de aquel, propuso á la junta se sirviera acordar ántes un expreso voto de gracias á todos los señores accionistas que han dirigido la marcha de la Sociedad durante el período de su existencia, por el celo é inteligencia con que habian sabido defender los intereses de la misma; como tambien, á semejanza de lo que se practica en las casas de comercio, y en recompensa á los buenos servicios prestados por el personal empleado en las oficinas de la Compañía, se acordara hacer á este último un regalo ú obsequio cuya forma y cuantía podria dejarse á la prudente discrecion de la misma Comision liquidadora.

En las mismas ideas abundaron los Sres. Rosich, Solá y Miñana, bien que los dos últimos creian más conveniente que la misma junta general fijara la cantidad que en dicho galardón debia invertirse; y dado el punto por suficientemente discutido, quedó aprobada unánimemente la proposicion del señor Gil, con la adición propuesta por el Sr. Rosich, de que por medio de oficio dirigido á los interesados, ó en otra forma, se hiciera constar la satisfacion con que la Sociedad habia visto el digno comportamiento observado por sus celosos empleados, emitiendo el Sr. Solá su voto en contra únicamente en cuanto se dejaba á la prudencia de los liquidadores el determinar la remuneracion aludida.

Respecto de las personas que debian componer la Comision liquidadora, el Sr. Solá propuso á la junta que, como una prueba de confianza, en su concepto muy merecida, se designaran para constituir dicha comision los señores accionistas que al frente de la Sociedad han dirigido su marcha con aplauso de todos por espacio de 24 años; el Sr. Rosich manifestó que por su parte le merecian los aludidos consocios la más omnimoda confianza; pero que para facilitar las tareas de la expresada comision creia más conveniente reducir el número de los que debian componerla, proponiendo que fuesen solamente tres los liquidadores, nombrados uno por la Junta directiva, otro por la inspectora y el tercero por los señores accionistas, y además un suplente designado por estos últimos para los casos de ausencia, enfermedad ó fallecimiento de alguno de los tres mencionados.

Después de terciar en la discusion los Sres. Via, Bosch y Gil, se aprobó por mayoría la proposicion en la forma indicada por el Sr. Rosich, Y á fin de que los señores accionistas pudie-

ran y onerse de acuerdo para la eleccion de las personas que debian desempeñar el cargo de liquidadores, el Sr. Presidente levantó por breves momentos la sesion.

Reanudada ésta, se procedió á dicha eleccion, siendo nombrados por unanimidad los Sres. D. Buenaventura Alsina, Don Joaquin Ginebra y D. Antonio Rosich, y como suplente D. Estéban Gatell, todos los cuales aceptaron con reconocimiento el cargo, quedando acordado á propuesta del Sr. Solá, y después de una discusion en que tomaron parte los Sres. Rosich, Via, Bosch, Miñana y Solá, que la comision liquidadora percibiera en remuneracion de sus trabajos lo que fuere de uso y costumbre en los casos análogos.

El Sr. Rosich consagró, por último, algunas frases á la memoria de los socios que habian dejado de existir, á saber: los Sres. D. Buenaventura Solá, D. Ramon Rivas, D. Isidro Moreu, D. Estéban Gatell, D. José Gil, D. Pablo Sencat, D. Miguel Aldabó, D. Francisco Quer, D. Antonio Renem, D. Juan Juliá, D. Lino Nart, D. Tomás Marull y D. Vicente Garriga; y creyendo, dijo, ser en aquel momento fiel intérprete de los sentimientos que animaban á todos sus compañeros, pidió se hiciera constar en el acta ese testimonio de buen recuerdo por los que habian sido, y que se participara igualmente á sus respectivas familias, obteniendo esta proposicion el voto unánime de todos los señores concurrentes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion á las doce menos cuarto.

De todo lo que, á instancia del expresado D. Joaquin Ginebra, viudo, mayor de edad y vecino de esta capital, segun cédula personal exhibida, núm. 1.087, y fecha 23 de Octubre próximo pasado, con la capacidad legal necesaria para este acto, yo, D. Joaquin Nicolau y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta dicha ciudad con residencia en la misma, actuando en el protocolo de mi con-Notario D. José Falp por su indisposicion, levanto la presente acta, que firma dicho Sr. Presidente con los dos señores accionistas designados al efecto, después de haberles leído íntegramente su contenido, á su eleccion, advertidos ántes del derecho que tenian de leerla por sí.

De todo lo que, y del conocimiento, profesion y vecindad del propio Sr. Presidente, doy fé.—Joaquin Ginebra.—Buena-ventura Solá.—Estéban Gatell.—Signado: Joaquin Nicolau.

Concuerda con su original que bajo el número de orden 633 obra en el protocolo corriente de mi con-Notario D. José Falp; y por indisposicion de éste, libro la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, en seis pliegos, sello 10.º, números 735.238, 939.995, 939.996, 1.062.543, 1.062.549 y 1.062.550, por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 31 de Diciembre de 1881.—Joaquin Nicolau.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. Joaquin Nicolau.

Barcelona 31 de Diciembre de 1881.—José María Vives.— Luis G. Soler. X—500

Crédito Mercantil.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Certifico que por parte de D. José Ubach y Serrano se me ha presentado para testimoniar la escritura que, copiada literalmente, es como sigue:

En la ciudad de Barcelona, á 22 de Diciembre de 1881, ante mí D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, parecieron los Sres. Don Agustín Robert y Gargoll, viudo, mayor de edad, propietario, vecino de la villa de Gracia, habitante en el paseo del mismo nombre, núm. 29, bajos, segun cédula personal que presenta de tercera clase, núm. 1.794, librada por el Alcalde de aquella villa en 14 de Octubre próximo pasado, uno de los Directores de la Sociedad anónima titulada de *Crédito Mercantil*, establecida en esta ciudad; D. José Ubach y Serrano, casado, mayor de edad, Jefe superior de Administracion civil, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Consejo de Ciento, núm. 339, piso segundo, segun cédula personal que exhibe de tercera clase, número 40, librada por la Administracion económica de esta provincia en 3 de Agosto del corriente año, Administrador de la referida Sociedad de *Crédito Mercantil*, y D. Antonio Juncadella y Oliva, casado, fabricante, mayor de edad, tambien vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Fernando VII, número 30, piso segundo, como aparece de su cédula personal de segunda clase que igualmente exhibe, núm. 84, expedida por la propia Administracion económica en 12 de Octubre del año actual, accionista de la referida Sociedad; teniendo todos, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritura, dicen:

Que la junta general extraordinaria de accionistas de la referida Sociedad de *Crédito Mercantil*, celebrada el día 18 del corriente al objeto de aumentar el capital social con 30.000 acciones más de 500 pesetas cada una, con el 25 por 100 desembolsado, les habia elegido para que elevaran á escritura pública el acuerdo tomado por dicha junta general extraordinaria relativo al cambio que experimentar debia el art. 5.º de los estatutos por que se rige la Sociedad, referente al capital social, como así resulta de la certificacion librada en papel sellado del sello 11.º por el Secretario de dicha Sociedad D. Rafael de Plandolit, visado por el Presidente accidental que lo fué de la mencionada junta general, sellada con el sello de la propia Sociedad, que literalmente dice así:

«D. Rafael de Plandolit, Secretario de la Sociedad de *Crédito Mercantil*.

Certifico que en el libro de actas de las juntas generales de esta Sociedad, á folio 167 y siguientes, obra la correspondiente á la sesion extraordinaria celebrada el 18 del presente mes, cuya copia literal en su parte necesaria es como sigue:

En la ciudad de Barcelona, á los 18 de Diciembre de 1881, convocada la junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad de *Crédito Mercantil* en el local de sus oficinas, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8, previo el oportuno anuncio con la anticipacion debida inserto en los periódicos de esta capital, para el objeto que en el mismo se expresa, presidiendo el Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch por ausencia de los Excmos. Sres. Presidente y Vicepresidente de la Junta de gobierno, y sustituyendo á estos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento, como individuo de mayor antigüedad de la misma Junta de gobierno, se han reunido los señores accionistas cuyos nombres y acciones que poseen son los siguientes:

Acciones.	
D. Vicente Osés, representado por D. José Ubach, con ciento veinticinco acciones.....	125
D. Jaime Sabatés, con cuarenta y ocho acciones....	48

Acciones.	
D. Francisco Camps, con cien acciones.....	100
D. José Carreras, con mil trescientas acciones.....	1.300
D. Francisco Jaurés, representado por D. José Carreras, con mil acciones.....	1.000
D. José Iglesias, con ochocientos veinte acciones....	820
D. Ramon Soler, representado por D. Joaquin Pujol, con doscientas acciones.....	200
D. Luis María de Camilo, representado por D. Joaquin Pascual, con cien acciones.....	100
D. José Ubach, con cien acciones.....	100
D. Rafael de Plandolit, con cincuenta acciones.....	50
D. Miguel Clave España, representado por D. Eduardo Flaquer, con cuatrocientas veinticinco acciones.....	425
D. Eduardo Flaquer, con mil cuatrocientas acciones.....	1.400
D. Agustín Feliú Basora, con cien acciones.....	100
D. Antonio Segura, con cincuenta acciones.....	50
El Excmo. Sr. Marqués de Ciudadilla, representado por D. José Oriol de Sentmenat, con cien acciones.....	100
El Excmo. Sr. D. Antonio Lopez, representado por D. Emeterio Alcobé, con cuatro mil cuatrocientas veintidos acciones.....	4.422
D. Joaquin Pons y Roquer, representado por D. Lorenzo Pons y Clerch, con doscientas acciones.....	200
D. Rafael Llusá, con cincuenta acciones.....	50
D. Antonio Juncadella, con mil quinientas acciones.....	1.500
D. Emeterio Alcobé, con cien acciones.....	100
D. Luis G. Soler y Plá, representado por D. Eduardo Flaquer, con doscientas acciones.....	200
D. Antonio Maria Brusi, con cuatrocientas cincuenta acciones.....	450
Sres. Roger y Vidal Hermanos, representados por D. José Ubach, con trescientas setenta acciones..	370
D. José Bartomeu, con cien acciones.....	100
D. José Cuadras, representado por D. José Carreras, con doscientas acciones.....	200
El Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, representado por D. Policarpo Aleu Arandes, con trescientas ochenta acciones.....	380
D. Francisco Quer, con cien acciones.....	100
D. Narciso Vicente Catalá, con trescientas acciones.....	300
Doña Amalia Vieta de Mesa, representada por Don Narciso Vicente Catalá, con doscientas veintisiete acciones.....	257
D. Agustín Robert, con setecientas acciones.....	700
D. Joaquin Robert, representado por D. Agustín Robert, con ochocientos acciones.....	800
D. Rafael Ferrer y Vidal, con seiscientos acciones..	600
D. Juan Bautista Durall, con ochenta acciones.....	80
D. Martirín Llobateras, con veintiseis acciones....	26
D. Joaquin Pujol, con cincuenta acciones.....	50
D. Leopoldo de Béjar, con cien acciones.....	100
D. Manuel Tejedor, con cien acciones.....	100
D. Plácido Contreras, con sesenta acciones.....	60
D. Manuel Porcar y Tío, con cien acciones.....	100
D. Juan Vidal, con veinticinco acciones.....	25
D. Bartolomé Mitjans, con trescientas cincuenta acciones.....	350
D. Próspero Delgado, representado por D. Rafael de Plandolit, con veinticinco acciones.....	25
D. Antonio Pascual, representado por D. Rafael de Plandolit, con veinte acciones.....	20
Excmo. Sr. D. Camilo Fabra, con mil acciones.....	1.000
D. Mateo Geronés, representado por el Excmo. señor D. Camilo Fabra, con mil trescientas ochenta y nueve acciones.....	1.389
D. Policarpo Aleu Arandes, con trescientas acciones.....	300
El Banco Hispano-Colonial, con cinco mil acciones.....	5.000
D. José Maristany, con cuatrocientas diez acciones..	410
D. Ricardo Pedralbes, representado por D. Juan Barallat, con treinta y cinco acciones.....	35
D. Francisco Maristany, con cincuenta acciones.....	50
D. Francisco Subirá, con cuatrocientas acciones....	400
D. Rómulo Masearó, con cien acciones.....	100
D. Alfonso Miguel, representado por D. Joaquin Pascual, con quinientas acciones.....	500
D. Juan Amadó, con quinientas acciones.....	500
D. Joaquin Pascual, con cuatrocientas acciones....	400
D. Luis Martí y Gilbert, con seiscientos acciones..	600
Sra. Viuda de J. Martí Codolar, representada por D. Luis Martí, con seiscientos cincuenta acciones..	650
D. Pedro Formosa y Quintana, con treinta acciones..	30
D. Lorenzo Mata y Pons, con ciento cincuenta acciones.....	150
D. Santiago María Aldabó, representado por D. Joaquin Pujol, con cien acciones.....	100
D. Lorenzo Salvador, con ochenta acciones.....	80
D. José Claramunt, representado por D. José Carreras, con cien acciones.....	100
D. Luis Montobbio, con cien acciones.....	100
D. Poncio Ragolta, con doscientas acciones.....	200
D. Tomás Mayol, con treinta acciones.....	30
D. Salvador Clariana, con cuarenta y dos acciones..	42
D. Salustiano Rieta, con quinientas acciones.....	500
D. José Nin, con cincuenta acciones.....	50
D. Eusebio Guell, representado por D. Policarpo Aleu Arandes, con trescientas acciones.....	300
D. José Oriol de Sentmenat, con quinientas cuarenta y siete acciones.....	547
D. Juan Barallat, con cien acciones.....	100
D. José Amell, con trescientas cincuenta y cinco acciones.....	355
D. Estéban Martí, con cien acciones.....	100
D. Silverio Thos, con quinientas acciones.....	500
D. Miguel Mestre Cabañes, representado por Don Agustín Robert, con trescientas noventa y nueve acciones.....	399
D. Félix Canela, con mil quinientas treinta y seis acciones.....	1.536
D. Evaristo Arnús, representado por el Excelentísimo Sr. D. Camilo Fabra, con mil cien acciones... 1.100	1.100
D. José Garí, representado por D. José Amell, con novecientas cincuenta acciones.....	950
D. Manuel Arnús, representado por D. Agustín Robert, con mil acciones.....	1.000
D. Pedro Garí, representado por D. Luis Martí, con doscientas acciones.....	200
D. Manuel Estivil, representado por D. José Amell, con cien acciones.....	100
D. Gustavo Vadrines, representado por D. Policarpo Aleu Arandes, con cien acciones.....	100
D. Lorenzo Pons y Clerch, con ochocientos cincuenta acciones.....	850
Formando un total de treinta y ocho mil cuatrocientas acciones.....	38.400

Por disposición del Sr. Presidente fueron leídos el segundo párrafo del art. 15 y el art. 33 de los estatutos y el 7.º del reglamento, que tratan del llamamiento para las juntas generales extraordinarias.

Asimismo se leyó el anuncio de convocatoria y lista de señores accionistas presentes y representados con el número de acciones á cada uno correspondiente, y mediante haber concurrido número bastante, una vez que las 38.400 en este acto reunidas excedían de las dos terceras partes de las 40.000 que la Sociedad tiene emitidas y en circulación, quedando cumplimentada la prescripción del art. 33 de los estatutos antes leídos, el Sr. Presidente declaró la junta legalmente constituida. En cuyo estado, habiendo manifestado el Sr. Presidente que la junta había sido convocada para proponerle la duplicación del capital social en la forma que el acta expresa, después de discutida y votada resultó por unanimidad aprobada la duplicación del capital por medio de la emisión de 50.000 acciones de valor nominal de 500 pesetas cada una, con 25 por 100 de desembolso. En su consecuencia declaró el mismo Sr. Presidente que el art. 3.º de los estatutos que dice así:

El capital de esta Sociedad es de 100 millones de reales vellón, representados por 50.000 acciones de 2.000 rs. vn. cada una, única cantidad por que el accionista queda obligado. El desembolso que en la actualidad tienen hecho efectivo es de 25 por 100, quedaba modificado en los siguientes términos:

«El capital de esta Sociedad es de 50 millones de pesetas, representado por 400.000 acciones de 500 pesetas cada una, única cantidad por que el accionista queda obligado. El desembolso que en la actualidad tienen hecho efectivo, es de 25 por 100.

En cuyos términos quedó aprobado, designándose acto seguido una Comisión autorizada para elevar á escritura pública la modificación que acababa de aprobarse, siendo nombrados para formarla los Sres. D. Agustín Robert y Gorgol, como Director, el Administrador de la Sociedad D. José Ubach y Serrano y D. Antonio Juncadella, como accionista.

Y para que conste, y á efecto de llevar á cumplimiento lo acordado por la junta general, libro la presente por acuerdo de la Junta de gobierno, con el V.º B.º del Presidente accidental de la misma, por ausencia de los Excmos. Sres. Presidente y Vicepresidente, y con el sello de la Sociedad en Barcelona á 20 de Diciembre de 1881.—Rafael de Plandolit.—V.º R.º.—El Presidente accidental, L. Pons y Clerch.—Hay el sello del establecimiento.»

Conforme con el original unido á esta matriz.

En su virtud, los expresados señores comparecientes Don Agustín Robert y Gorgol, D. José Ubach y Serrano y D. Antonio Juncadella y Oliva en cumplimiento del mandato que les confirió la junta general extraordinaria, cuya acta consta anteriormente transcrita, elevan á escritura pública su acuerdo, consignando que el capital de la Sociedad Crédito Mercantil se ha duplicado con 50.000 acciones de nueva emisión de 500 pesetas nominales cada una, con el 25 por 100 desembolsado; que el capital nominal de la referida Sociedad será ahora de 50 millones de pesetas, y que el art. 5.º de los estatutos por que se rige dicha Sociedad otorgados con fecha 14 de Marzo de 1870 ante el suscrito Notario, registrados en la Sección de Fomento de esta provincia al folio 196, bajo el número 1.573 del libro segundo de las de comercio que tuvo principio en el año de 1874, queda reformado en estos términos:

«Art. 5.º El capital de esta Sociedad es de 50 millones de pesetas representado por 400.000 acciones de 500 pesetas cada una, única cantidad por que el accionista queda obligado. El desembolso que en la actualidad tienen hecho efectivo es de 25 por 100.»

Se advierte que copia de la presente escritura deberá presentarse dentro del término de 15 días, contaderos desde hoy, al Registro de Comercio de esta provincia á los efectos prevenidos en el Código mercantil.

También se advierte que deberá presentarse dentro del término de 30 días, igualmente contaderos desde hoy, al Liquidador del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de este partido, y verificar el pago del adeudo dentro de los 16 días siguientes al de su presentación, bajo la multa que la ley prescribe, de que he enterado á los señores comparecientes.

Así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos Don Francisco Lafuente Espitia y D. Antonio Sellas y Trayier, ambos de esta vecindad, que también suscriben.

Y del conocimiento de los señores otorgantes, estado, edad, posición, profesión y vecindad, de que les he leído y á los testigos instrumentales íntegramente esta escritura por haberlo así elegido, advirtiéndoles antes á unos y otros del derecho que tienen de hacerlo por sí; y del contenido de la misma, por haberse así otorgado, doy fé.—A. Robert.—José Ubach.—A. Juncadella.—Francisco Lafuente Espitia, testigo.—Antonio Sellas, testigo.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.»

Es conforme con el original que he tenido á la vista y á que me remito. Y requerido libro el presente en estos cinco pliegos del sello 40.º, números 958.518, 958.517, 958.516, 958.515 y 958.514, que signo y firmo en la ciudad de Barcelona á 24 de Diciembre de 1881.—Los añadidos—su—con—y los enmendados—in—D. E.—señores—cién, valen.—Miguel Martí y Sagristá.

Los infrascriptos Notarios del Colegio territorial de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, le galizamos el signo, firma y rubrica que anteceden, de nuestro con-Notario D. Miguel Martí y Sagristá.

Dada y sellada con el de este Colegio en esta misma ciudad á 21 de Diciembre de 1881.—Luis Gonzaga Gurri.—Jaime Buerros. X—796

La Purísima Concepcion.

En la ciudad de Cartagena, á los 16 días del mes de Diciembre del año 1881.

Ante mí, D. Rafael Blanes Serra, de ella vecino y Notario de su distrito en el ilustre Colegio de Albacete, comparecen:

D. Alfonso Lopez Martinez, minero; D. Alfonso María Lardin Vivanco, pericial de Aduanas; D. Antonio Rizo Villanueva, del comercio; D. Diego Martinez Poveda, Profesor de segunda enseñanza; D. Leopoldo Cándido Alejandro, Doctor en Medicina y Cirugía; D. Anselmo Plazas Belando, del comercio; Don Diego Martinez Arroyo, Capitán de infantería de Marina, y D. José Saenz de Tejada, Licenciado en Ciencias.

Los seis primeros son casados y los dos últimos solteros, pero todos mayores de edad, y vecinos el Lopez Martinez de Mazarron y los demás de la presente ciudad, segun consta de las cédulas personales que exhiben, á su favor expedidas por las Alcaldías de las citadas poblaciones y Jefe económico de esta provincia, bajo los números 244, 316, 409, 4.083, 424, 271, 247 y 297.

Dichos comparecientes lo verifican por sí, y á más el Lardin Vivanco como apoderado de su hermana Doña Martina, de 47 años de edad, viuda, propietaria, vecina de Mazarron, segun el poder que le confirió por escritura en dicha villa otorgada á 22 de Noviembre próximo pasado ante su Notario D. Ginés José de Vivanco, copia de la cual exhibe librada y legalizada en forma, siendo de ver en ella la cláusula que dice: «Que da y confiere todo su poder cumplido, lleno bastante y cuanto por dore-

cho se requiera y sea necesario en favor de su hermano Don Alfonso María Lardin Vivanco, vecino de Cartagena, para que en nombre de la otorgante le ceda á Alfonso Lopez Martinez ó la Sociedad que se forme, derecho á utilizar la superficie ó suelo de la mina Yaticinio en término de esta villa, paraje del Cabezo de los Perules, para abrir pozos, rozas, depositar minerales, levantar edificios y demás que proceda ser necesario para facilitar la explotación de dicha mina, á cambio de que el Alfonso reconozca al formar la Sociedad una acción costeadá ó libre de gastos á la cedente de las 100 acciones, 50 de pago y 40 costeadas de que ha de constar aquella. Esta cesion será sólo por los 18 años que ha de durar el partido, y si antes se concluye por cualquier causa, antes concluirá la cesion, pues esta sólo ha de tener efecto mientras dure el dicho partido.»

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, que devuelvo rubricado y á que me remite.

Aseguran no existir circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales y de representación expresadas, por lo que, y en razón á no constarme cosa en contrario, les considero con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de constitución de Sociedad.

En su virtud, libres y espontáneamente dicen:

1.º Que al D. Alfonso Lopez Martinez por escritura en esta ciudad y ante mí otorgada á 17 de Setiembre último é inscrita en el Registro de la propiedad de Totana, tomo 331 general, folio 2 vuelto, línea 3.ª, segunda inscripción, le fué concedida en arrendamiento por D. José Redondo y Leiral la mina de hierro Yaticinio, sita en el paraje falda del Cabezo de los Perules, término de Mazarron, comprensiva de como pertenencias que componen 80.000 metros cuadrados: lindando Poniente mina Casualidad y terreno franco; Mediodía, mina Santa Justina y terreno franco, y Norte y Levante, terreno franco: cuyo arrendamiento se celebró por término de 18 años, contados desde aquella fecha, y bajo las demás condiciones que son de ver en la escritura que se relaciona.

2.º Que la Doña Martina Lardin Vivanco es dueña por justos y legítimos títulos del terreno que constituye el suelo ó superficie de la deslindada mina, y por tanto su apoderado el D. Alfonso María Lardin Vivanco, con estricta sujecion á lo consignado en la cláusula preinserta de poder, cede al D. Alfonso Lopez Martinez derecho á utilizar la referida superficie, y éste acepta dicha cesion.

3.º Manifiesta el Lopez Martinez que el referido arrendamiento lo tiene cedido ni gravado con carga alguna.

4.º Que para cumplir dicho arrendamiento ha determinado formar Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, á interesar en ella á los demás comparecientes, y de una conformidad lo verifican bajo las siguientes bases:

1.ª La Sociedad se denominará La Purísima Concepcion, su domicilio en esta ciudad y su duración indefinida.

2.ª Su objeto es la explotación y labores de la mina Yaticinio y el cumplimiento del contrato de arrendamiento á partido, de que queda hecho mérito.

3.ª Esta Sociedad no tiene capital fijo; pero se divide su interés en 400 acciones, las 50 primeras de pago y las 40 restantes costeadas ó libres, subdivididas todas en medias, estando representadas por títulos ó láminas nominativas que expedirá la Junta directiva, con las circunstancias que la misma acuerde, y autorizadas por el Presidente y Secretario.

4.ª Las referidas acciones se distribuyen en esta forma:

Table with 2 columns: Acciones and list of shareholders with their respective shares. Total 400 actions.

Total, noventa acciones de pago y diez costeadas, ó sean ciento.

5.ª Las acciones son transmisibles por todos los medios y formas de derecho; pero toda trasmisión ha de acreditarse en los títulos y darse conocimiento de ella á la Junta directiva para que se anote en el libro de transferencias y se reconozca como socio al nuevo adquirente.

6.ª La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de la Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Contador y tres Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duración de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

7.ª Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausente temporalmente, tendrá obligación de nombrar un representante á quien la Sociedad reconozca los derechos y obligaciones de aquel.

8.ª La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 10 pesetas por acción mensuales. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

9.ª Todo tenedor de acción está obligado á pagar los mencionados repartos en el término de ocho días, á contar desde que el cobrador presente el recibo á él ó á su representante en ausencia de aquel. Si no lo hiciera se le requerirá por medio de oficio que le dirigirá el Presidente de la Sociedad, haciendo constar debidamente su entrega al interesado ó su representante, y pasados otros ocho días desde esta entrega sin que lo verifique, la Junta directiva caducará sus acciones.

10.ª Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

11.ª Se celebrará una junta general de accionistas en el mes de Junio y otra en el mes de Diciembre de cada año, en el día que la Dirección determine, en las cuales se presentarán las cuentas, y un estado del que tenga la Sociedad. En la de Diciembre se elegirá la Junta directiva del año entrante y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberación; además de esta junta podrán celebrarse las extraordinarias que estime la de gobierno, ó pidan cinco socios expresando el objeto.

12.ª Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos de los que á ellas concurran, y será ejecutivo su acuerdo desde luego, sin esperar á que se ratifique en otra junta posterior; pero para modificar las bases de su organiza-

cion, adquirir otras minas en propiedad ó arrendamiento, y cederlas en todo ó en parte y disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de las dos terceras partes de los socios que posean las acciones en circulación.

Este consentimiento podrá prestarse en junta general cuyas actas firmarán los concurrentes, ó por escrito público ó privado. Para los efectos de esta condicion cada individuo sólo tendrá un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea, incluso el que sólo tenga media acción. Igualmente sucederá al individuo que represente á un accionista. Los poseedores de acciones costeadas no tendrán voto, excepcion hecha de la que lleva Doña Martina Lardin, pues ella á los que la sucedan en el dominio de dicha acción, tendrán voto lo mismo que las de pago.

13.ª Los beneficios que pudieran resultar, hecha deducción de gastos, se dividirán por iguales partes entre todas las 400 acciones.

14.ª La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento, imprimiéndose y repartiéndose á los socios.

15.ª El Lopez Martinez será siempre y mientras quiera él que esté encargado de hacer practicar las labores con arreglo á la dirección facultativa, teniendo por este cargo 3 pesetas diarias de retribucion mientras la mina no se costee, pues llegado este caso, la Sociedad aumentará dicha retribucion por lo ménos una mitad más.

El Alfonso Lopez sólo podrá ser destituido del indicado cargo por causa debidamente justificada.

5.º Con arreglo á cuyas bases se constituye la Sociedad especial minera La Purísima Concepcion á favor de la que el Lopez Martinez cede el referido arriendo y derecho á utilizar la superficie de que antes se ha hecho mérito.

6.º Los notados D. Alfonso Lopez Martinez, D. Alfonso María Lardin Vivanco, por sí y como apoderado de su hermana Doña Martina, D. Antonio Rizo Villanueva, D. Diego Martinez Poveda, D. Leopoldo Cándido Alejandro, D. Anselmo Plazas Belando, D. Diego Martinez Arroyo y D. José Saenz de Tejada, aceptan esta escritura en todas sus partes.

Y yo el Notario les advertí que la constitucion de la Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial; que dentro de los 15 días siguientes al de su constitucion ha de presentarse copia de esta escritura, del acta y de los estatutos ó reglamentos, si los hubiere, al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del 69 ya citada; y que los mismos documentos han de publicarse en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Que copia de esta escritura ha de presentarse dentro de 80 días en la oficina Liquidadora del distrito de Totana para satisfacer á la Hacienda el impuesto establecido, bajo las multas que prefiere el reglamento vigente; y que la misma copia ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de dicha villa para poder perjudicar á tercero.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Ricardo Hernandez Martinez y Santiago Perez Pascual, de esta vecindad, que no tienen excepcion para serlo.

Advertidos otorgantes y testigos de su derecho para leer por sí este instrumento, lo renunciaron, por lo que procedí yo á su lectura íntegra en cuyo contenido aquellos se ratifican y firman todos menos el D. Alfonso Lopez Martinez, que dice no saber, haciéndolo á sus ruegos los dichos testigos.

De cuanto se consigna en este público instrumento, y del conocimiento, profesion y vecindad de los comparecientes yo el Notario doy fé.—José Saenz de Tejada.—Diego Martinez.—Diego Martinez Arroyo.—Leopoldo Cándido.—Antonio Rizo Villanueva.—Alfonso María Lardin.—Anselmo Plazas.—Ricardo Hernandez.—Santiago Perez.—Está mi signo.—Rafael Blanes Serra.—Rubricado.—Es copia.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á los 16 días del mes de Diciembre del año 1881, reunidos ante mí D. Rafael Blanes Serra, de ella vecino y Notario de su distrito en el ilustre Colegio de Albacete los señores:

D. Alfonso Lopez Martinez, D. Alfonso María Lardin Vivanco, D. Antonio Rizo Villanueva, D. Diego Martinez Poveda, D. Leopoldo Cándido Alejandro, D. Anselmo Plazas Belando, D. Diego Martinez Arroyo y D. José Saenz de Tejada, vecinos del primero de Mazarron y los demás de esta ciudad, segun cédulas números 244, 316, 409, 4.083, 424, 271, 247 y 297, dicen: Que como socios de la especial minera La Purísima Concepcion y representando la mayor parte de las acciones, se han reunido al efecto de declararla legalmente constituida con arreglo á las bases y condiciones consignadas en la escritura de fundacion de la misma ante mí otorgada en este día.

En su consecuencia, previa lectura de la citada escritura, acuerdan por unanimidad declarar legalmente constituida la Sociedad expresada, y eligen para Presidente de la directiva á D. Antonio Rizo; Vicepresidente, D. Diego Martinez Arroyo; Tesorero, D. Anselmo Plazas; Vocal primero, D. Alfonso María Lardin; ídem segundo, D. Diego Martinez Poveda; ídem tercero, D. Leopoldo Cándido y Secretario-Contador, D. José Saenz de Tejada.

Con lo que se termina esta acta que firman todos los concurrentes ménos el Lopez Martinez que dice no saber.

De todo lo cual yo el Notario doy fé.—Antonio Rizo.—Diego Martinez.—Alfonso María Lardin.—Diego Martinez.—Leopoldo Cándido.—Anselmo Plazas.—José Saenz de Tejada.—Ante mí, Rafael Blanes Serra.—Rubricado.—Es copia. X—802

Banco de Préstamos y Descuentos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Jerónimo Cauhé y Ribas, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad.

Certifico que en mi protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente:

Número 1.418.—En la ciudad de Barcelona, á 16 de Diciembre de 1881, ante mí D. Jerónimo Cauhé y Ribas, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad con residencia en la misma, y los testigos que en la conclusion se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Antonio Fontanals y Nascio, Don Francisco Illa y Martí, D. Enrique Carbó y Ferrer, D. José Gari y Caña, D. Juan Gualberto Morera y Martinez, D. Domingo Sitjas y Margenat, D. Eusebio Vilumara y Curtoy, Don Ramon Fornell y Batllaura, D. Antonio Fortiá y Font y Don Juan Millet y Bertran, todos mayores de edad, casados, y del comercio, á excepcion de D. Antonio Fontanals, D. Domingo Sitjas, que son propietarios; D. Juan Millet, rentista, y soltero D. Arturo Fortiá, vecinos todos los señores comparecientes de esta ciudad, y cuyas circunstancias resultan de las cédulas personales que me han exhibido, expedidas á su favor por el Sr. Administrador económico de la provincia, á saber: la del Sr. Fontanals, que es de quinta clase, con fecha 3 de Octubre último, bajo el núm. 386; la del Sr. Illa, de sexta clase, en 24 del mismo mes y núm. 3.298; la del Sr. Carbó, de tercera clase, en 13 del propio mes y núm. 316; la del Sr. Gari, de octava clase, en 19 de Setiembre anterior, núm. 3.030; la

del Sr. Morera, de sexta clase, en 3 de Noviembre próximo pasado y núm. 4.028; la del Sr. Sitjas, de igual clase, en 11 de Octubre anterior y núm. 2.241; la del Sr. Vilumara, de quinta clase, en 15 del mismo mes, núm. 736; la del Sr. Fornell, de tercera clase, en 1.º de dicho mes, núm. 173; la del Sr. Fortiá, de sexta clase, en 18 del espirado Noviembre, núm. 5.090, y la del Sr. Millet, de sexta clase, en 29 de Octubre anterior, número 3.762; teniendo, á juicio del autorizante Notario, la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato, y han dicho: Que con escritura autorizada por el suscrito Notario en 28 de Mayo del corriente año, oportunamente presentada en el Registro público de Comercio de esta provincia y publicada con todas las formalidades legales, los señores comparecientes, junto con otros interesados, constituyeron una Sociedad anónima de crédito, bajo la denominación de *Banco de Préstamos y Descuentos*, estableciendo los estatutos y reglamento por que la misma debía regirse; cuyos estatutos, previo acuerdo tomado en junta general de señores accionistas, fueron reformados en cuanto á algunos de sus artículos, habiéndose hecho constar la reforma por medio de la escritura que pasó por ante el mismo suscrito Notario en 1.º del actual, revestida también de todos los requisitos legales:

Que en el art. 7.º de los aludidos estatutos se fijó el capital del Banco en 20 millones de pesetas, representados por 40.000 acciones al portador, de valor nominal 500 pesetas cada una; pero previniéndose en el art. 9.º que dicho capital podría aumentarse en otros 20 millones de pesetas, representados por 40.000 acciones más, ó sea hasta la total cifra de 40 millones de pesetas, representados por 80.000 acciones; cuyo aumento de capital, y consiguiente emisión de acciones, componentes la segunda serie, podría ser acordada por la Junta de gobierno, dando de ello conocimiento á los señores accionistas en la primera junta general ordinaria que se celebrase, y firmándose la competente escritura adicional á los estatutos:

Que ha llegado el caso previsto en el mentado artículo; pues la Junta de gobierno de la Sociedad, en sesión ordinaria de 5 del corriente, ha acordado el referido aumento de capital, como así resulta del acta de dicha sesión, obrante en el libro especial destinado á este objeto, que, copiado en la parte relativa al indicado acuerdo, es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 5 de Diciembre del año 1881, reunida la Junta de gobierno de la Sociedad en el local de la misma, bajo la presidencia de D. Antonio Fontanals, presentes los Sres. D. Francisco Illa, D. Enrique Carbó, D. José Gari, D. Eusebio Vilumara, D. Juan Millet, D. Domingo Sitjas, Don Arturo Fortiá y D. Ramon Fornell; abierta la sesión á las seis y media, dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.»

«Acto seguido, dióse lectura, etc.
«Asimismo quedó acordado á propuesta de la comisión directiva, aumentar en 20 millones de pesetas, representadas por 40.000 acciones, el capital de la Sociedad, para lo cual se halla autorizada la Junta por el art. 9.º de los estatutos, quedando encargada la comisión directiva de disponer la inmediata redacción de la correspondiente escritura, para que pueda firmarse á la brevedad posible y quedar legalizado el acuerdo.
«Ocupándose la Junta de las bases bajo las cuales sería más conveniente emitir, etc.
«Y no habiendo otros asuntos urgentes de que tratar, se levantó la sesión á las ocho de la noche.—El Presidente, Antonio Fontanals.—El Secretario, Hermenegildo Urréjola.»

Que llevando á efecto lo acordado, los señores comparecientes, que componen la Junta de gobierno de la precitada Sociedad *Banco de Préstamos y Descuentos*, declaran que á consecuencia de dicho acuerdo, y sin perjuicio de darse conocimiento de ello á los señores accionistas en la primera junta general ordinaria que se celebre, conforme así lo previenen los estatutos, el capital de la Sociedad queda elevado á 40 millones de pesetas, distribuido en 80.000 acciones de valor nominal 500 pesetas cada una, á saber: 40.000 emitidas al constituirse la Sociedad, que componen la primera serie y tienen ya el 25 por 100 de su valor desembolsado, y las restantes 40.000 acciones que forman la segunda serie, y se emitirán desde luego colocándose en la forma más conveniente para el Banco que acuerde la Junta de gobierno.

Y los propios señores comparecientes prometen, en cumplimiento de la obligación impuesta por el referido art. 9.º de los estatutos sociales, dar cuenta del aumento de capital y consiguiente emisión de acciones á los señores accionistas de la Sociedad en la primera junta general ordinaria que tenga lugar, quedando debidamente enterados de que la presente escritura deberá presentarse para la toma de razón en el aludido Registro mercantil de la provincia, acompañada del correspondiente testimonio, dentro del término de 15 días que prescribe el Código de Comercio: que en virtud de lo ordenado por la ley de 19 de Octubre de 1869, deberán los Directores de la Compañía, dentro del mismo término de 15 días, presentar al Sr. Gobernador de la provincia una copia autorizada de la presente escritura para remitirla al Ministerio de Fomento, siendo obligación de los propios Directores el publicar la propia escritura en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia dentro del plazo antes indicado, á fin de que llegue á conocimiento del público; y finalmente, que conforme al reglamento sobre impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, deberá presentarse también esta escritura á la oficina de Liquidación de este partido dentro del término de 30 días hábiles, contados desde esta fecha, á los efectos que el propio reglamento prescribe.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman junto con los testigos instrumentales, que lo fueron D. Luis María Dachs y Canudas, escribiente, y D. Juan Volart y Estapé, del comercio, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, despues de advertirles del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, del cual no han querido usar.

Y de conocer á los señores comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el autorizante Notario doy fé.—Antonio Fontanals.—Francisco Illa.—Enrique Carbó.—José Gari.—Juan Gualberto Morera.—Domingo Sitjas.—Eusebio Vilumara.—R. Fornell.—Arturo Fortiá.—Juan Millet.—Luis María Dachs.—Juan Volart.—Está signado.—Jerónimo Cauhé.

Concuerda con su matriz, que bajo el núm. 4.418 obra en el protocolo corriente de mí el suscrito Notario. Y requerido libro el presente testimonio para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869, en estos cuatro pliegos del sello 10.º, números 959.563 al 959.566, que signo y firmo en Barcelona á 24 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—Jerónimo Cauhé.—Hay un sello en seco que dice: *Notaria de D. Jerónimo Cauhé y Ribas*.—Barcelona.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Jerónimo Cauhé.

Barcelona 28 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—José Falp.—Hay un signo.—Joaquín Nicolau.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona. X—793

Barcelona 28 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—José Falp.—Hay un signo.—Joaquín Nicolau.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona. X—793

Barcelona 28 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—José Falp.—Hay un signo.—Joaquín Nicolau.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona. X—793

Barcelona 28 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—José Falp.—Hay un signo.—Joaquín Nicolau.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona. X—793

Fábrica de sal de Ibiza.

Balances de lo que constituye el activo y pasivo de dicha empresa verificado en 31 de Diciembre de 1881.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Coste de la salina.....	1.163.020'45
Propiedades nuevamente adquiridas.....	8.101'73
Fábrica de productos químicos. Edificio, maquinaria y aparatos.....	429.518'98
Mejoras. Las realizadas.....	55.780'82
Moviliario.....	4.161'42
Maquinaria y enseres de desagüe.....	22.821'80
Saquerío. Existencia.....	4.353'81
Carbones. Existencia.....	95'02
Sal en grano. Existencia.....	138.092'35
Productos Elaborados.....	23.430
químicos. 1.º Primeras materias.....	14.402'67
Expediciones por nuestra cuenta.....	37.832'67
Cuentas corrientes. Saldos deudores.....	31.729
Representante en Madrid. Saldo.....	6.358'33
Idem en la salina.....	103.285'01
Acciones. Por las 887 existentes en cartera.....	49.301
Accionistas.....	887.000
Caja.....	363.475
	663'22
SUMA el activo.....	2.947.827'23
PASIVO.	
Capital.....	2.250.000
Administración del Estado. El último plazo á satisfacer por compra de la salina.....	416.202
Efectos á pagar.....	390.500
Crédito Balear.....	123.022'55
Cuentas corrientes. Saldos acreedores.....	17.947'70
Cuentas transitorias.....	7.918'75
Pérdidas y ganancias. No repartibles por acuerdo de la junta general.....	42.236'25
SUMA el pasivo.....	2.947.827'23

Por la Fábrica de sal de Ibiza, su Director-gerente, Lorenzo Vicens.—El Secretario-Tenedor de Libros, José Vaquer.

D. José Vaquer y Oliver, Secretario-Tenedor de libros de la Empresa *Fábrica de sal de Ibiza*, domiciliada en la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que en la sesión ordinaria y extraordinaria celebrada en 29 de Febrero de 1880 por la junta general de accionistas de esta Empresa fueron tomados los siguientes acuerdos: Fué aprobado el balance del último ejercicio cerrado en 31 Diciembre de 1879.

También se acordó consignar que la cantidad de 42.236'25 pesetas que por beneficios arroja el citado balance, quede sin repartir á los accionistas.

Y para que conste expido la presente á los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Palma 21 de Diciembre de 1881.—V.º B.º.—Por la Fábrica de sal de Ibiza, su Director-gerente, Lorenzo Vicens.—José Vaquer. X—812

Balances de lo que constituye el activo y pasivo de dicha Empresa verificado en 30 de Junio de 1881.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Coste de la salina.....	1.163.020'45
Propiedades nuevamente adquiridas.....	44.601'73
Mejoras. Las realizadas hasta la fecha.....	231.054'86
Maquinaria y enseres.....	29.797'07
Moviliario.....	4.170'35
Saquerío.....	4.274'50
Sal en grano.....	8.632
Sal molida.....	4.312
Can Mariá en parceria.....	35'14
Expediciones por nuestra cuenta.....	375
Fábrica de productos Elaborados.....	1.967
químicos. 1.º Primeras materias.....	13.708'69
Cuentas corrientes. Saldos deudores.....	45.675'39
Representación en Madrid. Saldo.....	6.954'89
Cuentas transitorias.....	106.286'04
Elaboraciones.....	12.661'28
Gastos de instalación. Amortizable.....	280
Efectos á cobrar.....	4.692
Acciones. Por las 887 existentes en cartera.....	39.502'82
Accionistas. Por saldo.....	887.000
Caja. Efectivo existente.....	61.500
Pérdidas y ganancias.....	2.355'33
	46.436'80
SUMA el activo.....	2.633.554'63
PASIVO.	
Capital.....	2.250.000
Efectos á pagar.....	348.300
Crédito Balear en cuenta corriente.....	25.360'09
Cuentas corrientes. Saldos acreedores.....	9.068'55
Representante en la salina.....	826'01
SUMA el pasivo.....	2.633.554'63

Por la Fábrica de sal de Ibiza, su Director-gerente, Lorenzo Vicens.—El Secretario-Tenedor de libros, José Vaquer.

D. José Vaquer y Oliver, Secretario-Tenedor de libros de la Empresa *Fábrica de sal de Ibiza*, domiciliada en la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que en la sesión ordinaria celebrada en 26 de Agosto de este año por la junta general de accionistas de esta Empresa se dió cuenta y fué aprobado el balance que comprende el resultado de las operaciones verificadas desde el día 1.º de Enero de 1880 hasta el 30 de Junio de 1881.

Y para que conste expido la presente á los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Palma 21 de Diciembre de 1881.—V.º B.º.—Por la Fábrica de sal de Ibiza, su Director-gerente, Lorenzo Vicens.—José Vaquer. X—813

Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, 15 días antes de la reunión, 19 acciones por lo menos que dan derecho á un voto. Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo; expidiéndose resguardos nominativos con expresión del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leonadio Echarte, Secretario. X—733—1

Crédito Gallego.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo de gobierno de esta Sociedad, de conformidad con sus estatutos y reglamento, acordó convocar junta general de señores accionistas para el día 14 del entrante Febrero, á la una en punto de la tarde, que tendrá lugar en la casa de su propiedad, calle de la Rúa Nueva, núm. 30, á fin de someter á su examen y aprobación la Memoria y el balance de las operaciones habidas en el establecimiento durante el ejercicio semestral terminado en 31 de Diciembre del año último, y para los demás asuntos que el Consejo someta á su deliberación.

Cornua 4 de Enero de 1882.—El Secretario interino, R. R. Almeida. X—810

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 29 del mes corriente, á la una de la tarde, en el salon de la Academia Médico-Quirúrgica, callejon de Preciados, núm. 3, piso bajo.

Los señores accionistas que no puedan concurrir se servirán delegar sus facultades y representación en otro socio precisamente, conforme al Reglamento.

Madrid 7 de Enero de 1882.—El Director Gerente, J. I. Crespo. X—806

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

Effectuado en 29 del corriente, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, el sorteo de las obligaciones que esta Sociedad debe amortizar en 1.º de Enero próximo, han sido designadas las que expresa la relación adjunta.

Los tenedores de los expresados títulos podrán presentarlos, acompañados de sus correspondientes facturas, en los puntos siguientes, donde se facilitarán impresos:

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de dicha ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-gerente, Marqués de Campo.

Obligaciones que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1882.

GRAO DE VALENCIA Á ALMANSA.					
2.104	7.709	12.310	13.616	23.614	45.318
2.114	7.719	12.320	13.626	23.624	45.328
2.124	7.729	12.330	13.636	23.634	45.338
2.134	7.739	12.340	13.646	23.644	45.348
2.144	7.749	12.350	13.656	23.654	45.358
2.154	7.759	12.360	13.666	23.664	45.368
2.164	7.769	12.370	13.676	23.674	45.378
2.174	7.779	12.380	13.686	23.684	45.388
2.184	7.789	12.390	13.696	23.694	45.398
2.194	7.799	12.400	13.706	23.704	45.408
2.209	11.110	13.102	13.919	31.916	46.916
2.219	11.120	13.109	13.929	31.926	46.926
2.229	11.130	13.112	13.929	31.936	46.936
2.239	11.140	13.119	13.939	31.946	46.946
2.249	11.150	13.122	13.939	31.956	46.956
2.259	11.160	13.132	13.949	31.966	46.966
2.269	11.170	13.139	13.949	31.976	46.976
2.279	11.180	13.142	13.959	31.986	46.986
2.289	11.190	13.149	13.969	31.996	46.996
2.299	11.200	13.152	13.969	31.996	46.996
2.309	11.210	13.159	13.969	31.996	46.996
2.319	11.220	13.162	13.979	31.996	46.996
2.329	11.230	13.162	13.979	31.996	46.996
2.339	11.240	13.162	13.979	31.996	46.996
2.349	11.250	13.162	13.979	31.996	46.996
2.359	11.260	13.162	13.979	31.996	46.996
2.369	11.270	13.162	13.979	31.996	46.996
2.379	11.280	13.162	13.979	31.996	46.996
2.389	11.290	13.162	13.979	31.996	46.996
2.399	11.300	13.162	13.979	31.996	46.996
2.409	11.310	13.162	13.979	31.996	46.996
2.419	11.320	13.162	13.979	31.996	46.996
2.429	11.330	13.162	13.979	31.996	46.996
2.439	11.340	13.162	13.979	31.996	46.996
2.449	11.350	13.162	13.979	31.996	46.996
2.459	11.360	13.162	13.979	31.996	46.996
2.469	11.370	13.162	13.979	31.996	46.996
2.479	11.380	13.162	13.979	31.996	46.996
2.489	11.390	13.162	13.979	31.996	46.996
2.499	11.400	13.162	13.979	31.996	46.996
2.509	11.410	13.162	13.979	31.996	46.996
2.519	11.420	13.162	13.979	31.996	46.996
2.529	11.430	13.162	13.979	31.996	46.996
2.539	11.440	13.162	13.979	31.996	46.996
2.549	11.450	13.162	13.979	31.996	46.996
2.559	11.460	13.162	13.979	31.996	46.996
2.569	11.470	13.162	13.979	31.996	46.996
2.579	11.480	13.162	13.979	31.996	46.996
2.589	11.490	13.162	13.979	31.996	46.996
2.599	11.500	13.162	13.979	31.996	46.996
2.609	11.510	13.162	13.979	31.996	46.996
2.619	11.520	13.162	13.979	31.996	46.996
2.629	11.530	13.162	13.979	31.996	46.996
2.639	11.540	13.162	13.979	31.996	46.996
2.649	11.550	13.162	13.979	31.996	46.996
2.659	11.560	13.162	13.979	31.996	46.996
2.669	11.570	13.162	13.979	31.996	46.996
2.679	11.580	13.162	13.979	31.996	46.996
2.689	11.590	13.162	13.979	31.996	46.996
2.699	11.600	13.162	13		

Serie B.

Table with 5 columns of numerical data for Serie B, likely representing meteorological or financial records.

Serie C.

Table with 5 columns of numerical data for Serie C, continuing the series from Serie B.

Serie D.

Table with 5 columns of numerical data for Serie D, continuing the series.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Joaquin Garcia. X—798

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1882.

Meteorological observation table for January 7, 1882, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Enero de 1882.

Table of telegraphic dispatches received at the Madrid Observatory, listing locations and atmospheric conditions.

RETRASADO.

Valdesevilla. 7670 | 90 | O..... | Calma. | Despejado |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Oviedo, San Sebastian y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Enero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of official quotations for the Madrid Stock Exchange, comparing daily prices for various public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in the Kingdom, listing the date and the benefit.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE ENERO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'95.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat, oil, and other commodities.

Reses degolladas.—Vacas, 204.—Carneros, 222.—Terne-ras, 37.—Cerdos, 280.—Ovejas, 20.—TOTAL, 763.

Su peso en kilogramos..... 73.288

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues collected in Madrid, listing points of collection and amounts.

Madrid 7 de Enero de 1882.

SANTOS DEL DIA.

San Luciano y compañeros mártires; San Severino, Obispo, y San Eugenio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres.—Guillermo Tell. A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno 2.º impar.—La favorita. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La superficie del mar.—El Maestro de Escuela. A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Un garbanzo negro.—Las cuatro esquinas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—Contra viento y marea.—Leon y Leona. A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los guantes del cochero.—Todo por el arte.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La niña bonita. A las ocho y media.—Funcion 81 de abono.—Turno impar.—Los sobrinos del Capitan Grant. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid. A las ocho y media.—La misma. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro.—El terremoto de la Martinica. A las ocho.—Al que no está hecho á bragas.....—La huelga de los maridos.—Brillantes americanos.—Pobre porfiado. TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Más vale maña que fuerza.—De confianza.—De Cádiz al Puerto. A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Ya somos tres.—De confianza.—De Cádiz al Puerto. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollación de los Inocentes. A las ocho y media.—La misma.